



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO  
DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°  
00145-2017-0-2111-JR-CA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
PUNO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

AUTOR

**TICONA MAMANI, GUIDO ENRIQUE  
ORCID: 0000-0002-3216-980X**

ASESOR

**MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO  
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Ticona Mamani, Guido Enrique

ORCID: 0000-0002-3216-980X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA**  
**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgtr. GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA**  
**Miembro**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**  
**Asesor**

## **DEDICATORIA**

A mi padre Tiburcio, que hace poco partió al cielo infinito, concibo su presencia y ver cumplir mi sueño de ser un profesional en derecho, a mi madre Catalina por sacrificarse y dar todo en mi formación profesional.

Y en especial a mi esposa e hijos, Lidia, Imanol y Gael, por la comprensión y apoyo constante en mi formación profesional, a quienes adeudo tiempo, por dedicarme al estudio y trabajo.

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios y mis padres:**

Por darme la vida y la salud y ayudarme a lograr mis objetivos planteados y previstos.

### **A la Universidad ULADECH:**

A brindarme una adecuada formación profesional, así mismo también a la plana de docentes que permitieron compartir e impartir sus conocimientos, también quiero agradecer a los compañeros que entablamos una gran amistad, aprendizaje recíproco y crítico reflexivo, a mi esposa e hijos, Lidia, Imanol y Gael, por su apoyo constante en esta mi formación profesional.

## RESUMEN

El presente trabajo tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de actuación administrativa: Expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02, del distrito judicial de Puno?; La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de ambas sentencias; El tipo de investigación es de tipo Cuantitativa – Cualitativa, nivel de investigación es exploratoria y descriptiva, diseño de investigación es no experimental, retrospectiva, transversal, la unidad de análisis seleccionado fueron dos sentencias de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de los datos se utiliza la técnica de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de experto. Los resultados revelaron que la calidad de sentencia de primera ha cumplido: Introducción 5 parámetros (valor 5), postura de las partes 5 parámetros (valor 5), motivación de los hechos 5 parámetros (valor 10), motivación del derecho 5 parámetros (Valor 10), principio de congruencia 5 parámetros (valor 5), descripción de la decisión 5 parámetros (valor 5); mientras que la segunda instancia ha cumplido: Introducción 5 parámetros (valor 5), postura de las partes 5 parámetros (valor 5), motivación de los hechos 5 parámetros (valor 10), motivación del derecho 5 parámetros (Valor 10), principio de congruencia 5 parámetros (valor 5), descripción de la decisión 5 parámetros (valor 5). Concluyendo que ambas sentencias son de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Actuación administrativa, calidad, cumplimiento, proceso, sentencia

## **ABSTRACT**

The present work had as a problem: What is the quality of judgments of first and second instance on the process of compliance with administrative action: File No. 00145-2017-0-2111-JR-CA-02, of the judicial district of Puno ?; The present investigation had as general objective, to determine the quality of both sentences; The type of research is Quantitative - Qualitative, the level of research is exploratory and descriptive, the research design is non-experimental, retrospective, cross-sectional, the unit of analysis selected was two sentences from a judicial file, selected through convenience sampling, to data collection uses the observation technique and content analysis; and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the first sentence has complied with: Introduction 5 parameters (value 5), position of the parties 5 parameters (value 5), motivation of the facts 5 parameters (value 10), motivation of the right 5 parameters (Value 10), congruence principle 5 parameters (value 5), decision description 5 parameters (value 5); while the second instance has fulfilled: Introduction 5 parameters (value 5), position of the parties 5 parameters (value 5), motivation of the facts 5 parameters (value 10), motivation of the right 5 parameters (Value 10), principle of congruence 5 parameters (value 5), decision description 5 parameters (value 5). Concluding that both sentences are of very high rank, respectively.

**Keywords:** Administrative action, quality, compliance, process, sentence

## CONTENIDO

Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados .....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	16
2.1. Antecedentes de la investigación .....	16
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	23
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	23
2.2.1.1. La jurisdicción .....	23
2.2.1.1.1. Conceptos.....	23
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción. ....	23
2.2.1.1.2.1. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	24
2.2.1.1.2.2. Principio de unidad y exclusividad.....	25
2.2.1.1.2.3. Principio de independencia jurisdiccional .....	26
2.2.1.1.2.4. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional ...	26
2.2.1.1.2.5. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	26
2.2.1.2. La competencia .....	27
2.2.1.2.1. Conceptos.....	27
2.2.1.2.2. Regulación de competencia .....	27

2.2.1.2.3. Precisión de competencia en la materia laboral .....	28
2.2.1.3. Pretensión.....	28
2.2.1.3.1. Definición .....	28
2.2.1.4. El proceso .....	28
2.2.1.4.1. Conceptos.....	28
2.2.1.4.2. La finalidad del proceso.....	29
2.2.1.5. El derecho a una buena administración en América Latina.....	29
2.2.1.6. Proceso administrativo.....	30
2.2.1.5.1 El derecho administrativo .....	30
2.2.1.5.2. Los valores del derecho administrativo .....	30
2.2.1.5.3. Los principios del derecho administrativo.....	32
2.2.1.5.4. Lugar del derecho administrativo .....	33
2.2.1.5.5. Fuentes del derecho administrativo .....	34
2.2.1.6. Sujetos del Proceso .....	34
2.2.1.6.1. Juez .....	34
2.2.1.7. Demanda y contestación de la demanda .....	35
2.2.1.7.1. Demanda .....	35
2.2.1.7.2. Contestación de la Demanda.....	36
2.2.1.8. Prueba .....	36
2.2.1.8.1. Concepto .....	36
2.2.1.8.2. Carga de la Prueba .....	37
2.2.1.8.3. Objeto de la Prueba.....	37
2.2.1.8.4. Medios de Prueba admisibles .....	37
2.2.1.8.4.1. Resolución Directoral. ....	38
2.2.1.8.4.2. Solitud sobre cumplimiento parcial de la Resolución. ....	38
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias de estudio.....	38

2.2.2.1. El acto administrativo .....	38
2.2.2.1.1. Requisitos de validez del acto administrativo.....	39
2.2.2.1.2. Actos administrativos favorables y desfavorables.....	39
2.2.2.1.3. Estructura del procedimiento administrativo.....	40
2.2.2.2. Proceso contencioso administrativo.....	41
2.2.2.2.1. Los principios del proceso contencioso administrativo.....	42
2.2.2.2.2 Lo principios del Proceso contencioso administrativo vigente .....	42
2.2.2.2.3 Desarrollo del trámite del proceso contencioso administrativo.....	43
2.2.2.3. Tramite del Proceso Urgente, para el estudio del presente caso.....	44
2.2.2.4. Derecho de Asociación sindical.....	44
2.2.2.5. Decreto Legislativo 276, para el estudio del caso .....	44
2.2.2.6. Ley N° 25303, En aplicación para el mejor estudio del caso .....	45
2.3. Marco conceptual.....	46
III. HIPOTESIS .....	47
3.1. Hipotesis general.....	47
3.2. Hipotesis específicas.....	47
V. METODOLOGÍA .....	48
4.1. Diseño de Investigación.....	48
4.2. Población y muestra (Unidad de análisis).....	52
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	52
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	54
4.5. Del plan de análisis de datos.....	55
4.6. Matriz de consistencia .....	57
4.7. Principios éticos.....	60
V. RESULTADOS.....	61
5.1. Resultados.....	61
5.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	65

VI. CONCLUSIONES .....	73
VII. RECOMENDACIONES .....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	79
ANEXO 1. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	90
ANEXO 2. Evidencia empírica del objeto de estudio sentencia de Primera .....	91
ANEXO 3. Evidencia empírica del objeto de estudio sentencia de segunda .....	101
ANEXO 4. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo – 2022 Civil) .....	115
ANEXO 5. Cuadro de resultados.....	131

## ÍNDICE DE CUADROS

Tabla N° 1. Matriz de consistencia.....	58
Cuadro N° 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de Cumplimiento de Actuación Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02 del Distrito judicial de Puno 2023.....	61
Cuadro N° 2 Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de Cumplimiento de Actuación Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02 del Distrito judicial de Puno 2023.....	63

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia y ordenamiento jurídico peruano no está muy bien vista por los usuarios de la justicia en los últimos tiempos, debido a la demora de los procesos, la calidad con que se emiten las sentencias, la correcta motivación de los hechos y derechos, el uso de las doctrinas, jurisprudencias y el marco normativo, etc. es más estas sentencias son emitidas por el juez y jueces supremos quienes representan al estado y muchas de ellas no son éticos al momento de emitir una sentencia tal como se pudo apreciar en los medios de comunicación, escrita, radial y televisiva en los últimos años.

Según LP (2021) indica que el proceso de cumplimiento es un proceso constitucional que tiene por objeto inmediato que los jueces ordenen a las autoridades y funcionarios públicos que cumplan con los mandatos que se derivan de una norma de rango legal o reglamentario y de los actos administrativos de carácter general o particular.

En ese sentido se plantea el siguiente planteamiento del problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de actuación administrativa: Expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02, del distrito judicial de Puno 2023.

Cuyo objetivo es la siguiente: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de actuación administrativa: Expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02, del distrito judicial de Puno 2023.

Cuyos objetivos específicos fueron los siguientes: Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el proceso de cumplimiento de actuación administrativa, en función

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

El presente trabajo de investigación se justifica, porque tendrá un estudio y análisis científico de las sentencias de primera y segunda instancia, debido a los problemas que se suscitan en nuestro país, por la falta de celeridad en los procesos, las sentencias oportunas, la calidad de sentencias y la justa razón que debe imperar en el poder judicial.

La metodología es de tipo Cuantitativa – Cualitativa (mixta), decimos cuantitativo porque se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico además a la variable de estudio se descompondrá en dimensiones y sub dimensiones para poder calificarla y decimos cualitativa porque está centrada en el entendimiento del significado de las acciones y se utilizará la técnica de la observación, análisis de contenido y el instrumento de la lista de cotejo, cuyo nivel de investigación es exploratoria y descriptiva, se dice exploratorio porque trata de un estudio que se aproxima y estudia contextos poco estudiados, además de la revisión de la literatura, como las normas, doctrinas y jurisprudencias, descriptivo porque se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio también describiremos la variable de estudio, el diseño de investigación es no experimental, retrospectiva, transversal, no experimental ya que es ajena a la voluntad del investigador, retrospectiva porque la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado y transversal por que corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo.

Según Montoya (2022) afirma que: Un acto administrativo cualquier declaración de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la Administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa.

Casafranca (2020) indica la diferencia entre el acto administrativo y acto de administración directa, y menciona que: el acto administrativo se constituye como una manifestación de voluntad de la administración pública destinada a generar efectos jurídicos sobre los intereses y derechos de los administrados y los actos de administración interna están dirigidos a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios.

Cavani (2017) indica que: Las resoluciones judiciales (entendidas como un documento) poseen tres partes: expositiva, considerativa y dispositiva. En la expositiva se recuenta los antecedentes que justifican la dación de la resolución; en la considerativa se desarrollan los fundamentos y los argumentos; en la dispositiva, finalmente, se resuelve lo pertinente, mediante declaraciones u órdenes (es lo que se conoce como fallo) o, en palabras de Chiassoni, enunciaciones judiciales perforativas.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **Internacional**

Opazo y Medel (2020). Desarrollaron la investigación titulada; “*Análisis de la ejecución de las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos en Chile*” cuyo objetivo fue analizar el sistema de ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos utilizado por Chile para dar cumplimiento a las reparaciones a las que ha sido condenado, con el objetivo de identificar cuáles han sido las prácticas que ha ejercido nuestro país para dar cumplimiento y cuál sería la mejor manera de ejecutar estas sentencias. Para estos efectos, esta memoria comienza con la descripción del sistema interamericano de derechos humanos, para comprender el procedimiento en esta instancia y luego revisar la forma en que se haga cargo de la ejecución tanto el sistema interamericano, como el sistema jurídico Chileno, identificando la norma aplicable y las instituciones involucradas; la metodología utilizada luego de haber revisado cuál ha sido el procedimiento y mecanismos utilizados por el estado chileno para dar cumplimiento a lo dictado por la Corte Interamericana en sus sentencias condenatorias podemos concluir que no es posible apreciar una actuación sistémica de parte de los órganos del estado Chileno, sino que más bien, el sistema utilizado consiste en idear un método de cumplimiento ante cada medida que se les impone cumplir, lo cual puede ser observado desde una perspectiva negativa y positiva; el cual arribó a la siguiente conclusión; La protección de los derechos humanos a través de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentra en cierta medida en riesgo; principalmente porque estas decisiones, en distintos casos, no están siendo debidamente observadas y respetadas por los estados partes; otra conclusión importante es la falta de voluntad de los estados también queda clara al analizar que aun cuando el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana es obligatorio, en virtud

del artículo 68 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en algunos casos los Estados no le han tomado el peso a lo que esta obligación internacional implica y en muchos de estos no se ejercen las acciones necesarias para dar cumplimiento integral de las medidas resueltas. (pp.97-98).

Morales (2016). En su tesis titulado; *“El precedente judicial en la jurisdicción contencioso administrativa: Una discusión no zanjada”* Colombia, cuyo objetivo principal fue el de establecer sí, al tenor del artículo 230 de la constitución Política de 1991, los precedentes judiciales del consejo de Estado contenidos en las sentencias de unificación jurisprudencial son obligatorios y hasta qué punto son vinculantes como fuente del derecho; el cual arribó a la siguiente conclusión más importante: La ley 1437 de 2011, introdujo en materia de lo contencioso administrativo nuevas instituciones procesales como la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por parte de las autoridades y el recurso de unificación jurisprudencial, que más allá de zanjar cualquier debate en torno al valor de la jurisprudencia del Consejo de Estado como fuente de derecho, ha reavivado la discusión, al punto de que sobre la materia es posible identificar varias posturas. (pp.73).

Vargas (2014). También elaboró la tesis titulada; *“Dificultades actuales en el cumplimiento de la sentencia laboral”* Chile, cuyo objetivo fue, si se enmarca dentro del estudio del cumplimiento efectivo de la sentencia en materia laboral, con el objeto de lograr una mejor comprensión, se analizará la historia de las leyes que conforman el marco del sistema procesal laboral; la metodología utilizada fue en primer lugar se consideró que una causa puede ser ordinaria o ejecutiva; las primeras las verá el tribunal del trabajo y las segundas un tribunal de cobranza laboral y previsional; en segundo lugar, el número de causas ingresadas fue ponderado por un

factor establecido en estudios cualitativos, mediante entrevistas, los cuales determinaron los tiempos de incidencia de tiempo para el juez, dependiendo del tipo de causa. Así, las causas ordinarias se ponderaran con un factor de 1,5 y las ejecutivas con un factor del 0,1. Análisis y de síntesis; de las cuales menciono dos conclusiones importantes: El estado tomó en cuenta la dificultad que existía para hacer valer los derechos de los trabajadores, por lo que impulsó el actual procedimiento laboral, a fin de asegurar la paz social. Dentro de las ideas rectoras, una de vital importancia, fue establecer una serie de principios de impulso procesal de oficio, la oralidad, intermediación, la celeridad, la concentración, la buena fe, la gratuidad y la publicidad, lograr los objetivos expuestos. Otra conclusión importante es que se estableció respecto del cumplimiento efectivo de lo ya resuelto, a fin de que lo ordenado a pagar mediante sentencia definitiva y ejecutoriada, pudiese entrar efectivamente en el patrimonio del demandante. (pp.141).

## **Nacional**

Mafaldo (2017). elaboró la tesis titulada; “*Gestión de sistemas de defensa jurídica del estado y las demandas de procesos contenciosos administrativos en la unidad ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo – San Martín, 2016*” cuyo objetivo fue determinar de la asociación entre la gestión del sistema de defensa jurídica del estado y las demandas de proceso contenciosos administrativos en la unidad ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo – San Martín, 2016; la metodología, es transversal, porque los resultados de la investigación evaluaron las dimensiones e indicadores de las variables en estudio en un periodo determinado, y además presenta un diseño correlacional, pues la investigación determinó la asociación entre la gestión del sistema de defensa jurídica y los procesos contenciosos administrativos, por tanto, el diseño de la investigación se expresa de la siguiente manera; y concluye: La gestión del sistema de defensa

jurídica del estado y las demandas de procesos contenciosos administrativos en la unidad ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo – San Martín, 2016 muestran una asociación significativa, donde el valor de Chi Cuadrado tabular ( $\chi^2 t = 16.92$ ) es menor al cálculo ( $\chi^2 c = 20.00$ ), la significancia asimétrica bilateral es cero (0.018) y los valores de ocurrencia de los indicadores de ambas variables es de 50.00% y 33.3% respectivamente para la valoración deficiente y regular. (p.53).

Colán (2017). desarrollo la tesis, titulada: “*Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional*” Lima, el objetivo fue analizar si existe vulneración al derecho al debido procedimiento dentro del procedimiento administrativo sancionador partiendo del respeto al derecho de defensa del administrado; la metodología utilizada fue el diseño de la teoría fundamentada y el método cualitativo, descriptivo, por lo que utilizó la guía de entrevistas efectuadas a especialistas, como el análisis documental y jurisprudencial; cuya conclusión importante fue: la existencia de una deficiencia en el procedimiento administrativo sancionador llevado a cabo por el servicio de administración tributaria, por la comisión de conductas infractoras a lo establecido por la Ordenanza N° 1599.MML, puesto que en él se vulnera el derecho al debido procedimiento, el cual es una garantía constitucional, tal como lo han señalado los autores que he citado en la presente tesis. (p.55).

Sandoval (2020). De otra forma se desarrolló la investigación, en la tesis titulada; “*El indebido procedimiento administrativo y la motivación insuficiente en los actos administrativos de la Municipalidad Provincial de Cañete, año 2019*”, cuyo objetivo fue determinar el impacto del indebido procedimiento administrativo en la Municipalidad Provincial de Cañete; La

metodología utilizada fue el enfoque cualitativo, cuyo método de investigación fue el inductivo, el diseño fue el estudio de caso, la técnica de recolección de datos fueron la observación y entrevista; en al cual arribo a la conclusión más importante: a) Que se evidencia el indebido procedimiento administrativo y trámites burocráticos deficientes en la entidad municipal de Cañete, porque las gerencias se encuentran resolviendo como segunda y última instancia y las subgerencias como primera instancia. b) Se evidencia la afectación de los derechos fundamentales de los administrados. (p.29).

### **Local**

Gonzales (2021). desarrolló la tesis, titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N° 00219-2012-0-2106-JM-CA Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2022*” El objetivo fue Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el cumplimiento de actuación administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00219-2012-0-2601-JM-CA-01 del distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2022; la metodología utilizada de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; el cual arribo a la siguiente conclusión: El estudio de investigación realizado no permitió concluir que la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa del expediente N° 00219-2012-0-2601-JM-CA-01del distrito judicial de Tumbes, arrojó un rango de calidad alta muy alta, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, puestos en el presente estudio. (p.81).

Cieza (2020). desarrollo la tesis, titulada: “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00663-2017-0-2601-JR-LA-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2020*” cuyo objetivo fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de Cumplimiento de Actuación Administrativa; en el expediente N° 00663-2017-0-2601-JR-LA-01 del 1° Juzgado de trabajo Supra provincial permanente, el estudio forma parte de una línea de investigación llamada: Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la Calidad de Decisiones Judiciales; La metodología utilizada es de tipo cuantitativa - cualitativa, con nivel de investigación explorativa y descriptiva con diseño no experimental, Retrospectiva, transversal; el cual arribó a la siguiente conclusión: El estudio de investigación realizado nos permitió concluir que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, develados en el expediente N° 00663-2017-0-2601-JR- LA-01 del distrito Judicial de Tumbes, arrojó un rango de calidad muy alta, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, puestos en aplicación en el presente estudio. (p.135).

Correa (2019). Elaboró la Tesis Titulada: “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00115-2014-0-2601-JM-CA-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2019*” cuyo objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes recaídos en el expediente N° 00115-2014-0-2601-JM-CA-01, distrito judicial de Tumbes. 2019; La metodología utilizada fue de tipo, Cuantitativo – cualitativo, nivel explorativo descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal; el cual arribó a la siguiente

conclusión: Se concluyó que, de acuerdo de los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00115-2014-0-2601-JM-CA-01, del distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respetivamente. (p.137).

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Para Ledesma (2015) afirma que la jurisdicción es expresión de la soberanía de estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa juzgada esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas.

En ese sentido para el autor la jurisdicción vendría a ser una función, además que hay definiciones que la definen como la potestad, por ello se dice que solo señalan un aspecto de lo que es la jurisdicción, en tal sentido no solo sería solo el conjunto de facultades o poderes, sino que también se referiría a los deberes de los órganos de los poderes públicos.

Según el diccionario Jurídico (2020) en el derecho procesal lo define como aquella soberanía del estado aplicada al órgano especial a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza.

Según lo mencionado en el diccionario del poder judicial del Perú, la jurisdicción vendría a ser la potestad, que deriva del estado con la finalidad de resolver los litigios o conflictos personales utilizando la Ley como una coacción para que pueda cumplirse el dictamen seleccionado por el juez o los jueces supremos.

##### **2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.**

En esta esfera Atencio (2020) menciona los elementos de la jurisdicción citando a los autores Couture y H. Alsina las cuales se menciona y describe:

### **Los elementos de la jurisdicción según Couture.**

- a) **Forma:** Menciona que son rasgos externos y elementos del acto jurisdiccional, jueces, las partes o interesados y el procedimiento.
- b) **Contenido:** Se refiere a la controversia o conflicto de intereses, dentro del proceso contencioso en cual debe ser objeto de solución.
- c) **Función:** se refiere al cometido del acto jurisdiccional, además de asegurar los valores jurídicos, la justicia y por ende la paz social.

### **Los elementos de la jurisdicción (H. Alsina).**

- a) **Notio:** Se refiere a la potestad del juez para conocer y aplicar la ley en un caso concreto, por lo tanto de un conflicto de intereses.
- b) **Vocatio:** Es la potestad de obligar a las partes en especial al demandado, también se podría decir que es la aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- c) **Coertio:** Es la potestad del juez para emplear medios coercitivos y hacer el uso de la fuerza con el fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso, algunos indican como un aspecto precautelar de los intereses sometidos a su decisión.
- d) **Iuditio:** Se refiere a la facultad o la potestad de dictar una sentencia, decidiendo la Litis conforme a la ley. Por lo tanto la aplicación de la Ley al caso concreto por lo tanto de un conflicto de intereses.
- e) **Executio.-** Potestad o imperio que tienen un órgano jurisdiccional para hacer cumplir o ejecutar lo juzgado, que se encuentran mencionados en las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.1.2.1. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Según lo mencionado por Ruiz (2014) afirma que históricamente se sigue hablando de la Constitución en diversos sentidos, sin duda es predominante el uso de la constitución en el

sentido formal, por ello el término de la constitución se emplea sobre todo para referirse al documento normativo, situado en el vértice del sistema jurídico y dotado de un régimen jurídico especial, que, por un lado, establece las competencias de los principales órganos del estado y, por otro, pone límites y proporciona guías positivas para el ejercicio de esas competencias.

De ello debemos desprender, que estos principios constitucionales son los que exhiben un valor ético y político, decimos ético porque promueve comportamientos deseables y político porque nos encontramos enmarcados interviniendo dentro de nuestro estado en las diferentes entidades sean gubernamentales o no gubernamentales, además diremos que son propuestas técnicas y jurídicos, porque mencionamos técnicos ya que ella será la forma o el procedimiento que tendrá como objetivo el pleno desarrollo del ser humano dentro de un estado, también diremos jurídico porque el estado estará compuesto por un marco legal como el conjunto de normas y leyes, y que estas regirán a los ciudadanos de un país.

#### **2.2.1.1.2.2. Principio de unidad y exclusividad**

Para Grández (2014) el principio de unidad y exclusividad se encuentra enmarcado en la constitución política en el artículo 139° en el inciso 1. Por ello la administración de la justicia prevé el principio de la exclusividad denotado por el estado, con lo que, le faculta y otorga el poder solucionar una Litis. La administración de justicia tiene una preponderancia y predominio por el poder judicial, luego de rebasar la legítima defensa (Empleo de la fuerza y la violencia para la solución de la Litis), al no ser viable la autocomposición.

De lo que menciona Grández, según este principio, que ninguna autoridad no pueden ser interferidos en el ejercicio de sus funciones por ninguna autoridad, por ello está enmarcado en nuestra carta magna dentro de un estado, por lo tanto, el deber de dicha autoridad es solucionar el problema de esa Litis y por ende la paz social que todo ciudadano busca.

#### **2.1.1.1.2.3. Principio de independencia jurisdiccional**

Para Grández (2014) Este principio indica y pide que el legislador implante las disposiciones oportunas y necesarias, en cumplimiento a la constitución y la estricta dependencia al derecho con el objeto de que el órgano y sus miembros administren la justicia, sin ningún tipo de injerencia de otro poderes del estado, la sociedad ni el mismo poder judicial, al momento de interpretar, delimitar que ha de aplicarse en cada caso del ordenamiento jurídico.

De este principio podemos mencionar que, le autoriza y obliga a dicha autoridad garantizar las medidas necesarias para que administre justicia dentro de su jurisdicción aplicando correctamente la normativa, las leyes en el marco del derecho.

#### **2.2.1.1.2.4. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Para Grández (2014) El principio del debido proceso en calidad del derecho fundamental con un doble carácter es discutible e íntegro de todos los poderes del estado y aún a las personas jurídicas. De tal forma que, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo tranquilamente como debido y oportuno procedimiento administrativo ante las entidades estatales, civiles y militares, además del debido proceso inter privados aplicable al interior de las instituciones privadas.

También se debe mencionar este principio ya que el estado tiene la obligación moral, ético de respetar todos los derechos que convenga a cada individuo lo que le corresponde.

#### **2.2.1.1.2.5. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Para Grández (2014) El principio de publicidad de los procesos o juicios, es una facultad a ser comunicado o aceptar libremente la información, a fin de informar los derechos fundamentales

según puedan ser, el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen.

Este principio debe ser informado oportunamente a quien corresponder ser informado y además de que toda información del estado es o se presume como información pública, también debemos destacar que no toda información es pública salvo algunas excepciones que se encuentran previstas en artículos que las prohíban, también el autor menciona que todas las personas deben de presumir su inocencia mientras se demuestre lo contrario, también a defenderse de todas las acusaciones o demandas con la igualdad de armas, ya que todos tienen derecho a una defensa.

### **2.2.1.2. La competencia**

#### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Diccionario Jurídico (2017) define la competencia como el límite de la jurisdicción (Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competencias para conocer y resolver determinados asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia.

Al respecto Águila (2014) menciona que la competencia es una figura de magnitud y la capacidad para desplegar la función o el ejercicio jurisdiccional en un determinado conflicto, por ello la competencia fortalece el confín de la jurisdicción, por ello según los diversos criterios se considera al igual que un poder limitado o definido.

#### **2.2.1.2.2. Regulación de competencia**

La regulación de la competencia según el precepto ordenado por la competencia, se hallan previstos o predichos en las normas de carácter procesal y en la ley orgánica del poder judicial. Por lo que el principio rector a fin de instaurar la competencia es el principio de legalidad, dispuesto en código procesal civil en su art. 6°.

### **2.2.1.2.3. Precisión de competencia en la materia laboral**

Es el juez especializado y la sala especializada en lo contencioso administrativo en el primer y segundo grado que se encuentra previsto en la ley 27587 que regula el proceso contencioso, que están preceptuados en el artículo 11, capítulo III y sub capítulo I, en lo que indica que los jueces especializados son los competentes para conocer este tipo de proceso.

### **2.2.1.3. Pretensión**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

Según Rioja (2017) manifiesta que es el hecho que radica en la potestad jurídica de exigir la asistencia de la función jurisdiccional, por lo que está dirigido por el juez para poder pedir el trasiego del levantamiento de la acción judicial alcanzar un pronunciamiento, por tratarse de un derecho subjetivo procesal, en consecuencia es autónomo e instrumental.

En tal sentido se podría mencionar que dicha pretensión es un acto en la cual se busca que el juez declare en cierta medida, con este, respecto a cierta relación jurídica, por lo que la pretensión es la declaración de voluntad ante el juez y frente al contrario.

Según Salas (2013), "... es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración (Gaust, 1998) sobre pretensión en el proceso contencioso administrativo" (p.217)

### **2.2.1.4. El proceso**

#### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Para Fairen (2015) menciona que el proceso, es un único recurso pacífico e neutral de dictaminar las pugnas intersubjetivos, tal como sustenta Vescovi, el cual revela que el proceso es un conjunto de actos guiados a lo que es la resolución de pugnas, y por consiguiente es una

herramienta a fin de cumplir los el motivo o la finalidad del estado, en ese entender, es informar a los particulares una proceder jurídica, apropiado al derecho y proporcionar la defensa jurídica.

#### **2.2.1.4.2. La finalidad del proceso**

Según cordero (2011) indica que: en el proceso jurisdiccional es el mecanismo idóneo para la resolución de los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso. Es en especial relevancia definir cuál es el significado o sentido de la protección al debido proceso para fortalecer así el proceso jurisdiccional como instrumento que haga cumplir con las exigencias de justicia material que el estado social de derecho nos impone. (p.40)

#### **2.2.1.5. El derecho a una buena administración en América Latina**

Restrepo (2017) afirma que una de las razones de un buen gobierno es su capacidad y tendencia a producir una adecuada administración, el concepto de un buen gobierno se distingue, primero por el desempeño del ejecutivo en sus funciones gubernamentales, y segundo se refiere que el poder ejecutivo realiza tareas administrativas, por lo que el gobierno busca la satisfacción de las necesidades de toda la nación y el compromiso con el pueblo trabajador, de manera que no solo suceda en nuestro país, del mismo modo en Latinoamérica y el mundo, sabiendo que el país es parte de diversos convenios internacionales y parte de los derechos universales que todos tenemos.

Según lo mencionado por el autor una buena administración pública es tener una capacidad para satisfacer todas las necesidades de toda una nación respecto a lo gubernamental, por lo que los trabajadores deben desempeñarse adecuadamente para satisfacer dicha necesidad, esto se refleja en nuestro país como también el américa latina como refiere el autor.

## **2.2.1.6. Proceso administrativo**

### **2.2.1.5.1 El derecho administrativo**

Márquez (2020) afirma que el derecho administrativo puede definirse como una rama de la ciencia del derecho público dedicada al estudio de cómo se estructura, organiza y funciona la administración pública e interactúa con los ciudadanos para el bien común, pero también incluye el análisis del estatus legal, de todos los funcionarios en actividad. De ello se puede concluir que es la expresión del sistema normativo, pero también del escenario económico, político y social, antes nacional y ahora transnacional donde invita la cultura jurídica occidental, que protege al individuo frente al poder público, para que pensemos. Esta cultura debe ser respetada ante la postura dogmática de la constitución política frente a los principios constitucionales como la progresividad y la aplicación del derecho administrativo en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y los organismos públicos a fin de lograr la satisfacción de los ciudadanos tal como se menciona nuestra carta magna, por lo que sus derechos son superiores a cualquier entidad y su estructura.

### **2.2.1.5.2. Los valores del derecho administrativo**

Fernández (2016) menciona que sigue siendo relevante la actividad literaria, las ideas relacionadas con el desarrollo humano y la compensación y el progreso de la civilización, y gracias a ellas en las buenas metrópolis, son los motores que superan al género humano por la distribución honesta. En el interior; tanto sociales como políticas, jurídicas, económicas y culturales.

Es muy importante que el autor mencione los valores del derecho administrativo, ya que con ello se busca la justicia, la libertad, seguridad y la dignidad como seres humanos.

A continuación se detallan cada de estos principales valores según el autor:

## **1. Justicia.**

Según Torrez (2020) afirmó que en el plano jurídico, la justicia de género también pretende corregir las relaciones de poder asimétricas, romper estructuras desiguales y justificar la existencia de estereotipos en los estatutos existentes o en los hechos probatorios.

## **2. Libertad**

Iosa (2017) mencionó que el concepto de puro perfeccionismo no enfatiza lo suficiente la libertad de las personas para elegir su propia forma de vida, lo cual es incompatible con la forma y los valores básicos de una sociedad pluralista como la nuestra.

Por lo tanto el autor indica que la persona tiene el derecho y la facultad de optar de modo consciente su propia forma de comportarse o proceder.

Millan (1995) indicó que la libertad no es hacer lo que uno quiere, sino hacer lo que uno tiene que hacer, rompiendo con éste y con el diccionario castellano, concluye que la verdadera libertad es la moral basada en la política, y la otra es una elección del libre albedrío que hará tu moraleja. La ley para alcanzar la felicidad compleja, que es el camino hacia el Dios supremo y conduce a la Verdad absoluta.

## **3. Seguridad**

Barbarosch (2016) menciona que la creencia en el valor moral de la seguridad jurídica, que a menudo se expresa como la creencia en el valor moral de otras cosas, es fácil de memorizar, de hecho el concepto de seguridad jurídica es característico de la teoría jurídica moderna, pero se dice que la creencia es igual de antigua, como cultura occidental. El estado de derecho es necesario para garantizar la seguridad, la paz y el orden continuos de las personas, teniendo en cuenta que sacrificamos algunos de nuestros derechos y libertades originales para disfrutar pacíficamente de los derechos, la propiedad y las libertades que nos quedan.

#### **4. Dignidad**

Pele (2019) afirma que la dignidad del hombre se manifiesta cuando es vasto de apelar al poder de su alma para alcanzar la universalidad de todas las cosas. Por lo tanto, la personas se sitúan en el centro del mundo, y este valor porta la figura de cada persona proyectada en el entorno social. A tal efecto, la dignidad de la persona debe garantizar la libertad de pensamiento y autonomía en la determinación de su propio destino, teniendo en cuenta que cada persona tiene su propio fin personal e inalienable.

##### **2.2.1.5.3. Los principios del derecho administrativo**

Cassagne (2016) menciona que los principios generales están íntimamente relacionados con la justicia o la ley natural en la que se localizan su base, y estos principios forman la base de los derechos o garantías que se otorgan a los estados y a los individuos para evocar en procesos judiciales y así conseguir protección y condición.

Estos principios del derecho administrativo son fundamentales para la toma de decisiones en una determinada acción.

Según Osinergmin indica los siguientes principios:

Osinergmin (2017) menciona:

- a) Principio de Interés Público:** El interés público es superior al interés privado. Este principio se basa en la solidaridad del Estado Peruano. En su marco, las acciones de la administración estatal deben estar encaminadas a la consecución del bien común.
- b) Legalidad:** Todas las acciones del estado y de los sujetos que integran la administración estatal deben basarse en normas jurídicas, los órganos administrativos no pueden en ninguna cuestión, proceder arbitrariamente sin base legal.

- c) **Actuación de oficio:** Los estados pueden iniciar y desarrollar procedimientos administrativos por iniciativa propia. También deben de proseguir los procesos comenzados por los administrados sin la necesidad de activarlos.
- d) **Publicidad:** Los administrados tienen acceso a la información relacionada con los procesos en los que participan.
- e) **Doble instancia:** En cualquier procedimiento administrativo, las partes interesadas tienen derecho a revisar o revocar las decisiones en los tribunales superiores, respecto a la decisión de la resolución expresada por la instancia menor.
- f) **Doble Vía:** Las decisiones tomadas por la administración pueden ser impugnadas ante los tribunales de un determinado estado.
- g) **Presunción de Veracidad:** Asumir que las aseveraciones de los administrados son ciertas no descarta la posibilidad de verificarlas.
- h) **Eliminación de exigencias y formalidades:** El estado tiene la responsabilidad de descartar las tasas y trámites innecesarios que pueden impedir que los administrados ejerzan sus derechos anverso a la administración o terceros.
- i) **Participación ciudadana en el control de los servicios públicos:** Es factible que los ciudadanos presenten de forma individual o colectiva quejas o sugerencias sobre las actividades o proceder de la administración y sus procedimientos.

#### **2.2.1.5.4. Lugar del derecho administrativo**

Alviar (2016) indica lo siguiente, que se basa principalmente en dos estándares: por un lado, otorga primacía al individuo de la administración que es parte de la rama administrativa del poder estatal y crea un estándar subjetivo u orgánico de definición para la coincidencia de derecho administrativo. Por otra parte se privilegian las funciones o actuaciones administrativas de diversos agentes públicos o privados, de lo que se derivan criterios de identificación material

o funcional en el derecho administrativo. En este sentido, significa que las funciones ejecutivas pueden ser ejercidas por autoridades públicas, o diferentes campo ejecutivo, ya sean legislativas, judiciales o existentes en órganos independientes y varias unidades gubernamentales. Instituciones del estado, así como las entidades privadas, tienen las mismas funciones administrativas que la ley.

#### **2.2.1.5.5. Fuentes del derecho administrativo**

Restrepo (2017) afirma que las fuentes del derecho son los hechos y los actos jurídicos, que dan lugar a la formación de normas jurídicas. Las fuentes tradicionales del derecho administrativo a las que nos referimos son: las leyes y los actos administrativos, las leyes y doctrinas en casos excepcionales, los precedentes y los principios generales del derecho. El propósito de estas fuentes del derecho administrativo es formar la base del ordenamiento jurídico y radica en directivas que no abordan de primera mano la forma en que se resolverán las disputas legales, sino que prescriben la forma en que los jueces deben reconocer las cuestiones decisivas. La guía y los procedimientos y reglamentos que crean estos recursos se discuten para crear y complementar estos reglamentos.

#### **2.2.1.6. Sujetos del Proceso**

##### **2.2.1.6.1. Juez**

Según el Poder Judicial (2020) indica que: El Juez en derecho procesal es la persona investida de autoridad jurisdiccional, en el que determina en un proceso el resultado que se debe facilitar al litigio proyectado, por lo que la autoridad del estado, dictamina los conflictos originados entre particulares, entre particulares y el estado, etc.

Parra (2019) menciona que: El Juez es el quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional, su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada; a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos, es el depositario de la confianza del Pueblo. Por lo que es importante que el juez debe aplicar el derecho y no crearlo y solo debe hacer lo que la ley le permite o concede. (p.1)

Para definición ABC (2008) define al juez como: La Máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función e precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas.

### **2.2.1.7. Demanda y contestación de la demanda**

#### **2.2.1.7.1. Demanda**

Rioja (2017) define como: La demanda, debemos de entenderla no solamente como la materialización del derecho de acción sino también como aquel acto jurídico procesal mediante el cual un sujeto introduce una o más pretensiones concretas ante el órgano jurisdiccional, es decir solicitando tutela respecto de un derecho, el cual será manifestado en el sentencia.

Llancari (2010) menciona lo siguiente: La demanda es un acto jurídico procesal de postulación, en cuanto ella se formula la pretensión. Por lo mismo es una declaración de voluntad del demandante.

Artavia & Picado (2018) indican que: Se denomina demanda al acto procesal de parte, mediante el cual se ejerce el derecho constitucional de acción, a través de una pretensión concreta de parte, la demanda es el acto procesal de la parte actora que se inicia el proceso y que constituye una manifestación de voluntad formalmente expresada por escrito y dirigido a un órgano

jurisdiccional con el fin de solicitar que se inicie el proceso, se desarrolle y culmine con una decisión que acoja su pretensión procesal.

#### **2.2.1.7.2. Contestación de la Demanda**

Artavia & Picado (2018) indican que: La contestación es el acto procesal del demandado en el que se opone a ella, total o parcialmente, principalmente a los hechos o pretensiones por medio del cual él pide que se dicte sentencia desestimatoria, parcial o total, es decir, que el demandado hará suya una actitud de defensa, de negación misma de la pretensión del actor, entendiendo por defensa “la contestación de la pretensión fundada en la negación del elemento de hecho o de derecho de la razón de la pretensión”. (p. 35)

Según al Real academia española (2022) define como: actuación procesal de la parte demandada mediante la cual responde a las pretensiones deducidas por el demandante en su escrito de demanda.

#### **2.2.1.8. Prueba**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Orrego (2019) indica que tiene tres acepciones la prueba en el campo del derecho: a) alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia, es el establecimiento, por los medios legales, de la actividad de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. b) se refiere a los medios de prueba, o sea los medios de convicción, considerados en sí mismos. c) se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales, en ese sentido, por ejemplo se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (p.1)

Según Alma Abogados (2018) define como: La actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del juez o tribunal decisor sobre los

hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba (p.1)

#### **2.2.1.8.2. Carga de la Prueba**

Orrego (2019) indica que; La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga, la obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, o pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. (p.2)

#### **2.2.1.8.3. Objeto de la Prueba**

Orrego (2019) indica que: Lo que debe probarse son los hechos, no el derecho, deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. (p.1)

#### **2.2.1.8.4. Medios de Prueba admisibles**

Orrego (2019) indica sobre los medios de prueba lo siguiente: Que las partes no tiene absoluta libertad para demostrar los hechos recurriendo a cualesquiera de los medios de prueba que establece la ley. En nuestro derecho se admiten las siguientes pruebas. a) Los instrumentos públicos y privados b) Los testigos c) Las presunciones d) la confesión judicial de parte e) la inspección personal del juez f) el informe de peritos. (p.5)

Según Alma Abogados (2018) indica lo siguiente: rigen el juicio oral los principios de concentración, oralidad, publicidad, inmediación, igualdad de partes, verdad material y contradicción.

#### **2.2.1.8.4.1. Resolución Directoral.**

Según la MEF (2022) indica: Es una norma aprobada por los directores de las reparticiones de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones.

Según INDECI (2019) define que: Es un documento mediante el cual el Director, como autoridad máxima administrativa que representa en la dirección nacional o regional del INDECI a la cual pertenece, formaliza un acto; tal como aprobar, delegar, derogar, entre otros, que es de aplicación a partir de la fecha de su emisión, es el documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

#### **2.2.1.8.4.2. Solitud sobre cumplimiento parcial de la Resolución.**

Mi defensa (2022) Menciona que: Son las solicitudes respetuosas de carácter general o particular las cuales pueden ser presentadas de manera verbal, escrita, electrónica y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias de estudio.**

#### **2.2.2.1. El acto administrativo**

Pérez (2020) indica que los funcionarios del estado, en ejercicio de sus atribuciones o facultades constitucionales o legales en el ámbito de sus actividades y en el ámbito de sus atribuciones, dictan actos públicos, es decir actividades administrativas, en otras palabras el sujeto al derecho administrativo, por lo tanto la concepción del derecho administrativo es uno de los más importantes de las leyes públicas, porque la voluntad de las instituciones del estado se expresa cuando se aprueban estos proyectos de ley.

#### **2.2.2.1.1. Requisitos de validez del acto administrativo**

Osinergmin (2017) indica las subsiguientes disposiciones; (a) Competencia, deben conferirse al órgano autorizado por la materia, grado, territorio, tiempo y la cuantía, las facultades que se determinen naturalmente al momento de la transferencia, tratándose de un órgano colegiado, el cumplimiento del reglamento de la reunión, las consideraciones necesarias y su transmisión; (b) objeto o contenido, el hecho administrativo responde de la finalidad que le corresponde y por lo tanto no pueden definir efectivamente su objeto jurídico, cuya argumentación se ajustará a lo dispuesto en la ley, debiendo tales funciones ser lícitas, precisas, eventualmente tangibles y legítimas, salvo la inclusión de casos surgidos de los estímulos; (c) finalidad pública, las actuaciones administrativas deberán adecuarse a los objetivos de interés general previstos en las normas sobre competencias de la autoridad de emisión. En este sentido, es imposible alcanzar fin alguno con la acción, independientemente de que se trate de un fin privado de las propias instituciones, en beneficio de un tercero, o de un fin público que no esté previsto en la ley; (d) motivación, la motivación de la actuación administrativa debe ser propiciado o motivado en relación y conformidad al argumento y acorde al ordenamiento jurídico; (e) procedimiento regular, antes de su publicación, el acto deberá ser aprobado siguiendo el procedimiento administrativo establecido para su elaboración.

#### **2.2.2.1.2. Actos administrativos favorables y desfavorables**

Según Pérez (2020) menciona que el título de la acción administrativa desfavorable o adversa es suficientemente claro, pero relevante a los efectos de la revocación, de que la acción administrativa desfavorable o adversa es generalmente revocable por la autoridad administrativa o emisora. Considerando que la retirada de la acción preferencial requiere determinados procedimientos.

Por lo tanto, hay que decir que no todas las actuaciones administrativas deben ser siempre favorables, ya que la mayoría de las entidades públicas siempre emiten actuaciones administrativas adversas, y en ocasiones muchos sujetos obligados interrumpen la tramitación por decisiones adversas. Sin entendimiento, puede ser revocado solicitando reconsideración o apelación hasta agotar los trámites administrativos, en caso contrario seguir los trámites legales para proteger los derechos que se consideran vulnerados.

### **2.2.2.1.3. Estructura del procedimiento administrativo**

Los procedimientos administrativos son los mecanismos por el cual la administración crea consecuencias jurídicas para los administrados, según Osinergmin afirma lo siguiente:

Según Osinergmin (2017) indica las cuatro fases de los procedimientos administrativos: (a) la primera fase es el inicio del procedimiento administrativo, se hace de oficio o a criterio de autoridad competente o a petición de parte; (b) segunda fase es una secuencia de procesos e instrucciones, cuando tiene lugar dicho procedimiento administrativo?, cuando se obtiene los precedentes y documentos, requiriendo los dictámenes e informes de cualquier ejemplar, admitiendo audiencias a los administrados, interrogando a los peritos y testigos o obteniendo de ellos declaraciones por los peritos, examinando las actas y los documentos, practicando inspecciones oculares; (c) tercera etapa es la conclusión del procedimiento administrativo, las instituciones administrativas toman decisiones y pronunciamientos sobre el fondo del caso, según corresponda, el abandono, el desistimiento, el acuerdo por la transacción por la conciliación o la servicio real de lo solicitado en caso de la petición graciable; (d) cuarta etapa es la ejecución de las resoluciones, los actos administrativos son ejecutorios, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, la autoridad administrativa puede proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a

través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, para ello será necesario cumplir con las siguientes exigencias, que se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer, establecida a favor de la entidad, que la prestación sea determinada por escrito de modo claro e íntegro, que la obligación derive del ejercicio de una atribución de imperio de la entidad o provenga de una relación de derecho público sostenida con la entidad, que se haya requerido al administrado el cumplimiento espontáneo de la prestación, bajo apercibimiento de iniciar el medio coercitivo específicamente aplicable, que no se trate de un acto administrativo en el que la Constitución o la ley exijan la intervención del Poder Judicial para su ejecución.

#### **2.2.2.2. Proceso contencioso administrativo**

Según Gaceta (2014) afirma que sobre la definición desde su punto de vista y el determina el objeto de estudio. Para ello define al proceso contencioso administrativo como el proceso de comprensión del resultado de un enunciado que resuelve un conflicto de intereses u oposición entre dos partes. Su objeto es certificar que si el demandado se opone o evita la discusión o argumento, por no comparecer ante el tribunal, en ausencia, o por admitir expresamente los hechos y el derecho alegados por el actor, constituye daños y perjuicios. Así mismo, si hubiere controversia, ésta se suscita entre dos personas, ejecutiva o privada, la otra parte será la administración pública y serán las resultantes de la sede del poder judicial.

En el Perú el proceso contencioso administrativo es un procedimiento constitucional especial para impugnar las decisiones de la administración estatal en el sistema judicial con el fin de comprobar la legalidad de las actuaciones de todas las unidades administrativas.

#### **2.2.2.2.1. Los principios del proceso contencioso administrativo**

Vargas (2020) indica que durante el siglo XIX no existió en el Perú mayor interés por crear un proceso por crear un proceso especial para resolver controversias sobre materias administrativas, ni se consideraba la posibilidad de contar con una magistratura especializada en ese ámbito. En ese sentido la ley trajo importantes novedades a la regulación que había tenido el proceso contencioso administrativo en el Perú, como los principios especiales que rigen a este proceso.

(p.2)

#### **2.2.2.2.2 Lo principios del Proceso contencioso administrativo vigente**

En cuanto a los principios del proceso contencioso administrativo vigentes se detalla:

- a) **Principio de Integración**, indica que Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de interés o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. Y en ella priman el principio de legalidad, principio del debido proceso, principio de informalismo, principio de eficacia, principio de celeridad, principio de simplicidad, principio de razonabilidad, principio de imparcialidad, principio de presunción de veracidad, principio de impulso de oficio, principio de conducta procedimental, principio de verdad material, principio de participación, principio de uniformidad, principio de predictibilidad.
- b) **Principio de igualdad procesal**. Las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independencia de su condición de entidad pública o administrado. En tal sentido se debe indicar que el Art. 2º inciso 2, de la constitución política del estado establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

- c) **Principio de favorecimiento del proceso.** El juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa, Asimismo, en caso de que el juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá proferir darle trámite a la misma.
- d) **Principio de suplencia de oficio.** El juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio
- e) **Otros principios a tener en cuenta en el proceso contencioso administrativo.** Como el principio pro homine que se refiere un derecho humano del modo más favorable para la persona, principio por actione que se refiere según el cual se impone a los juzgadores la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales, principio iura novit curia por lo que el juez tiene la facultad de aplicar la norma jurídica que corresponda al caso concreto cuando las partes lo hayan invocado erróneamente. (Vargas Machuca, 2020, pp. 25-33)

#### **2.2.2.2.3 Desarrollo del trámite del proceso contencioso administrativo**

En el Art. 23 sobre la remisión de los actuados administrativos, de la Ley 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo (2019) donde indica que: Al admitir a trámite la demanda, el juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del expediente con lo relacionado.

### **2.2.2.3. Tramite del Proceso Urgente, para el estudio del presente caso**

Según el texto único ordenado por la Ley (2019) 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo, corresponde a la vía procedimental según lo previsto en el Art. 25 – Proceso Urgente, inc. 2 ya que se tiene como pretensión “El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligado por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme” en merito a la demanda debe existir. a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela y c) que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.

### **2.2.2.4. Derecho de Asociación sindical**

Alviar (2016) manifestó que en el caso de Colombia la constitución de 1991, desarrolló significativamente el derecho a organizar sindicatos como una garantía constitucional tanto para los trabajadores como para los patrones, es decir, que cada parte de la relación laboral puede formarse como crea conveniente para defender y defender sus derechos, afirmamos también que en el artículo 28 de nuestra constitución política Peruana, que establece que la libertad sindical para garantizar el derecho, la negociación colectiva y el derecho a la huelga con fines de desarrollo personal y socioeconómico, que son comunes a todos los ciudadanos, independientemente de suya sean organismos públicos o privados.

### **2.2.2.5. Decreto Legislativo 276, para el estudio del caso**

Gutiérrez (2020) indicó que en el capítulo VI, el término de la carrera administrativa en su artículo treinta y cuatro: fallecimiento; renuncia; cese definitivo y destitución, además el del artículo treinta y cinco que plantea sobre el cese definitivo para el caso de estudio: límite de setenta años de edad; pérdida de nacionalidad; las deficiencias físicas, intelectuales mentales

sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas; ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo, la supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia; la negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de sus residencia. Para el caso de estudio se tomó en cuenta el cese definitivo por el límite de edad de setenta años.

#### **2.2.2.6. Ley N° 25303, En aplicación para el mejor estudio del caso**

Vilca (2018) mencionó el beneficio de bonificación diferencial mensual al 30% de la remuneración total por la labor en zonas rurales y urbano marginales, en condiciones excepcionales de trabajo, previsto en el artículo 184° de la ley 25303, vigente debe ser calculado y pagado en base a la remuneración total integra. La ley en mención fue la que aprobó del presupuesto para el ejercicio fiscal del año de mil novecientos noventa y uno, promulgado por el gobierno del Ing. Alberto Fujimori Fujimori, que no fue tomado en cuenta para el caso de estudio y la controversia que se disputa en el poder judicial en la sentencias de primera y segunda instancia.

### 2.3. Marco conceptual

**Calidad.** La real academia (2015) afirma: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.

**Administrativa.** Es la que un particular ejercita frente a la administración, cuando ésta actúa en representación del Estado en uso de facultades regladas, por considerar ilegal o lesivo para intereses el acto realizado o la resolución que la administración hubiese dictado; o bien cuando la administración trata de impedir al particular que lesione el interés público en materia reglada. (Enciclopedia jurídica, 2020)

**Cumplimiento.** Ejecución de la prestación, en forma natural de extinguirse una relación jurídica de crédito a deuda mediante la realización de lo previsto como objeto de la prestación. (Enciclopedia jurídica, 2020)

**Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprender o ubicarse en perspectiva (Pérez & Merino, 2009)

**Pretensión.** La pretensión procesal. Es la declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica. (Diccionario jurídico, 2016)

**Sentencia.** Es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso, que puede ser penal o civil. (Jurídicos, 2020)

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. HIPOTESIS GENERAL**

Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de actuación administrativa; expediente N° 00145- 2017-0- 2111-JR -CA-02, del distrito judicial de Puno 2023; son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

#### **3.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS**

- a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de cumplimiento de actuación administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de actuación administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **V. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de Investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández- Sampieri, Fernández, & Batista, 2016).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández- Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

En opinión de (Mejía, 2014) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.1.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde

quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.2. Población y muestra (Unidad de análisis)**

Perez, Perez y Seca (2020) afirma que es esencial que la investigación deje en claro cuál es el conjunto total de unidades de análisis al cual vamos a estudiar, y la muestra que seleccionemos un subconjunto de unidades de análisis de la población mediante algún método, y para ello es usual tomar un muestra cuando hemos definido una población grande, con miles o quizá millones de unidades de análisis.

En nuestro caso de estudio la característica de esta investigación científica está definida, por la población del conjunto de expedientes del poder judicial de Puno, y la muestra fueron las probabilísticas, puesto que todas las unidades de análisis de integración de la población tuvieron las mismas probabilidades que tuvieron nuestra muestra, de las cuales se vieron plasmados en la aplicación de los precedentes vinculantes que emite el juez y los jueces superiores en la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de la acción administrativa: expediente N° 00145-2017-0-2111, del distrito judicial de Puno 2023

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006): manifiesta que las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centy, 2006) expone las siguientes unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2015) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente

estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. }

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2015)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si,

no lo logra o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.5. Del plan de análisis de datos**

**4.5.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2015): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología.

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Tabla 1**

**Matriz de Consistencia** – Sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de actuación administrativa; expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02, del distrito judicial de Puno 2023.

Título de la Investigación	Planeamiento Del Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<p>CALIDAD DE SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2023</p>	<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; Expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02, del distrito judicial de Puno 2023?</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; Expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02, del distrito judicial de Puno 2023?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de cumplimiento de actuación administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva,</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Conforme a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de actuación administrativa; Expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02, del distrito judicial de Puno 2023; son de rango muy alta y muy alta respectivamente.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el</p>	<p><b>Tipo de Investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cuantitativo</li> <li>▪ Cualitativo.</li> </ul> <p><b>Nivel de Investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Exploratoria</li> <li>▪ Descriptiva</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No experimental</li> <li>▪ Retrospectiva</li> <li>▪ Transversal</li> </ul> <p><b>Unidad de análisis:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Expediente Judicial.</li> </ul> <p><b>Método de selección:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Método probabilístico.</li> </ul> <p><b>Instrumento para el recojo de datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Lista de cotejo</li> <li>▪ Ficha de observación.</li> </ul>

		<p>considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de cumplimiento de actuación administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>proceso de cumplimiento de actuación administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de actuación administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p><b>Técnicas para la recolección de datos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Observación directa.</li> <li>▪ Análisis de contenido.</li> </ul>
--	--	--	--	---

#### **4.7. Principios éticos**

El presente trabajo de investigación se encuentra basado al código de ética de investigación de la versión 004, aprobado el 13 de enero del 2021, inciso 4) que menciona y detalla cada uno de los principios éticos de la investigación como: a) protección a la persona; b) Libre participación y derecho a estar informado; c) beneficencia y no – maleficencia; d) cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad; e) justicia; f) integridad científica.

En el presente trabajo de investigación se tomó en cuenta dos de estos principios éticos, la primera es la protección de personas y el segundo es la integridad científica; se tomó en cuenta el principio de la protección de personas, porque la investigación que se desarrolla, guarda estrecha relación con la investigación ya que se tiene como objeto de estudio las sentencias de primera y segunda instancia y por lo tanto participan los sujetos procesales dentro del proceso judicial, y este principio vela el bienestar y la seguridad, así como proteger su identidad, dignidad y proteger sus derechos fundamentales y la situación de vulnerabilidad, ya que son el fin supremos de toda la investigación; y la segunda que se tomó en cuenta para la presente investigación es la integridad científica, puesto que el investigador debe evitar el engaño que puedan afectar a quienes participan en la investigación, es más, el investigador debe proceder a garantizar y asegurar el rigor científico para asegurar su validez, los métodos, fuentes y los datos para garantizar su veracidad y con ella comunicar los resultados en el marco de la línea de investigación y aportes a la sociedad en su conjunto.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados.

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de Cumplimiento de Actuación Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02 del Distrito judicial de Puno 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia.							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
						X	[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja
								X		[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]						Alta
								X		[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
							X	[1 - 2]	Muy baja							

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02 del Distrito judicial de Puno 2023.

**Nota.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 1 demuestra que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de Cumplimiento de Actuación Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02 del Distrito judicial de Puno 2023., fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02 del Distrito judicial de Puno 2023.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5-8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
					X	[5 - 6]	Mediana								
					X	[3 - 4]	Baja								
					X	[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02 del Distrito judicial de Puno 2023.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, demuestra que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02 del Distrito judicial de Puno 2023. Fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS:

De conformidad al análisis realizado sobre la calidad de sentencia sobre el proceso de Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02 del Distrito judicial de Puno 2023. En la cual se determinó la valoración de muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizados en el caso, cumpliendo con el objetivo general de la investigación.

Según Cavani (2017) menciona lo siguiente sobre la sentencia: La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos a) poner fin a la instancia o al proceso b) un pronunciamiento sobre el fondo.

Según Pastor (2018) indica lo siguiente: En cuanto a las decisiones judiciales, existe una estructura constituida por tres partes cuya formulación de decisiones son: la parte expositiva, considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, cada parte se identifica con una palabra introductoria. VISTOS (parte expositiva es la que indica el estado del proceso y cuál es el problema a elucidar), CONSIDERANDO (Parte considerativa, donde se examina la incertidumbre) y SE RESUELVE (la parte resolutive donde se toma una decisión). Para que las sentencias sean de calidad muy alta, deben de cumplir con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, además cumplir los parámetros y cuadros diseñado por la Abog. Dionne L. Muñoz Rosas, docente universitario de la ULADECH Católica, quien diseño el cuadro para determinar la calidad de la sentencia, por lo que la presente investigación cumple con los objetivos previstos en el objetivo general.

***EN CUANTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO 1 SOBRE DETERMINAR LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:***

**Cuadro 1. Parte expositiva**

El cuadro 1, determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte. – En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte. – Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

Tercera parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 10.

Según Rioja (2017) menciona sobre la parte expositiva: Que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de los puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de las pruebas en un breve resumen si ella se hubiera llevado a cabo. Por lo que desarrollado el análisis respectivo cumple con los parámetros establecidos y lo que menciona la doctrina.

## **En cuanto al objetivo específico 2 sobre determinar la calidad de la sentencia de primera instancia**

### **El cuadro 1. Parte Considerativa**

El cuadro 1, determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que los parámetros; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, si cumple.

Segunda parte.- Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 20.

Según Rioja (2017) indica que la parte considerativa: En la que se encuentran la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

### **El cuadro 1. Parte resolutive**

El cuadro 1, determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 de los 5 parámetros, El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; El contenido evidencia la resolución nada más, que de las pretensiones ejercidas; El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; y a Claridad; si cumple; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 10

Según Rioja (2017) indica sobre la parte resolutive: que finalmente es el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las

partes, precisando su caso en el plazo en el cual deben de cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden.

## ***ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA***

### ***Análisis respecto al cuadro 2 - Parte Expositiva***

El cuadro 2, determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

Primera parte.-En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Segunda parte.- De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explica y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

### ***Análisis respecto al cuadro 2 – Parte Considerativa***

El cuadro 2, determinó que la calidad de la Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; si se encontraron.

Segunda parte.- Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte. – Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 20.

### ***Análisis respecto al cuadro 2 – Parte Resolutiva***

El cuadro 2, determinó que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas

en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y a claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, que se encontró.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas de proceso, que si se encontró.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

## VI. CONCLUSIONES

**PRIMERO.-** El presente estudio de investigación efectuado, dejo inferir que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de actuación administrativa, descritos en el expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02, del distrito judicial de Puno, la cual se concluye y se determinó un rango de calidad muy alta, en correspondencia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, puestos en aplicación en el presente caso de estudio.

### **Respecto a la Sentencia de Primera Instancia**

**SEGUNDO.-** Se determinó que su calidad era de rango muy alto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y legales relevantes aplicados en el presente caso de estudio.

Fue prorumpida por el 2° juzgado civil sede Juliaca - Puno, el cual dirimió; declarar fundada la demanda interpuesta por X, sobre el cumplimiento parcial de la resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SH/URH y el pago de intereses legales, en contra de la RED DE SALUD DE SAN ROMÁN JULIACA, con emplazamiento del procurador Público del Gobierno Regional de Puno. (Expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02)

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto.**

La calidad de la introducción, se obtuvo un rango muy alto; debido a que se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezado; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

De forma similar, la calidad de postura de las partes alcanzó el rango muy alto basado en la ubicación de los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con

la pretensión del demandado; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto.**

En relación a la motivación de los hechos se ubicaron los 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

De forma similar sucedió en la motivación del derecho se constató la presencia de todos los parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto.**

En lo que concierne al principio de congruencia, resultó el hallazgo de 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

Por su parte del análisis de la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros esperados: evidencia mención clara de los que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación) evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

### **Respecto a la segunda Instancia**

**TERCERO.-** Se determinó que la calidad fue de rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente caso de estudio.

Fue emitida por la sala civil de la Provincia de San Román Juliaca – Puno, donde la decisión: fue CONFIRMAR la Resolución número cinco (Sentencia número doscientos veintidós), declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, ratificando la sentencia de primera instancia sobre el cumplimiento parcial de la Resolución Directoral N° 440 -12- DE-RED-S-SR/URH.

#### **4. Determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto.**

En la introducción se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes y la claridad; aspectos del proceso. Así mismo en la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, que si se encontraron y la claridad.

#### **5. Se determinó que la claridad de su parte considerativa con énfasis en la**

**motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alto.**

En la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad.

Así mismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto.**

En lo referente del principio de congruencia, se ubicaron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se pudo encontrar la totalidad de los parámetros previstos (5): mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención clara y expresa a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara

a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración)  
y la claridad.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Luego del respectivo análisis de los resultados, objetivos específicos, las conclusiones, los objetivos generales, las recomendaciones y la justificación del presente trabajo de investigación, se recomienda analizar las sentencias de primera y segunda instancia de los procesos judiciales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, para determinar y se emita una buena la calidad de sentencia, debido a que en el presente trabajo de investigación cumple un rigor científico y se verificó la valoración, fue de muy alta.

Respecto a la celeridad de los procesos, en el proceso de cumplimiento de la actuación administrativa en nuestro país, deben tomarse en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, para poder emitir lo más pronto sea posible su emisión, teniendo conocimiento el rigor científico y la valoración de muy alta, a partir de ella encamine a una emisión más rápida, descongestione la carga procesal y se determine la una sentencia justa y termine el proceso.

Se recomienda tomar en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales para la toma de decisión en las sentencias de primera y segunda instancia, para que las sentencias sean de calidad, porque son decisiones que el juez o los jueces a la que se le dio autoridad, para que tomen una buena decisión, para resolver una controversia y concluya el juicio y el proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alma Abogados. (sf de sf de 2018). La prueba, concepto , objeto, y medios de Prueba. Obtenido de La prueba, concepto , objeto, y medios de Prueba: <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- Alsina, H. (1963). Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Buenos Aires: Buenos Aires, ediar.
- Alviar García, H. (06 de 04 de 2016). Nuevas tendencias del derecho administrativo. Obtenido de Universidad de los andes: <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/68831>
- Artavia B., S., & Picado V., C. (sf de sf de 2018). La demanda y su contestación. Obtenido de La demanda y su contestación: [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo\\_18\\_La\\_demanda\\_contestacion.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf)
- Atencio, C. (sf de sf de 2020). Elementos de la jurisdicción según Couture. Obtenido de Elementos de la jurisdicción según Couture: [https://www.academia.edu/7598125/ELEMENTOS\\_DE\\_LA\\_JURISDICCION\\_SEG%C3%9AN\\_COUTURE](https://www.academia.edu/7598125/ELEMENTOS_DE_LA_JURISDICCION_SEG%C3%9AN_COUTURE)
- Bacacorzo, G. (2000). Tratado del derecho administrativo. Lima: Gaceta Juridica.
- Bailon Ari, A. (sf de sf de 2018). Agotamiento de la vía administrativa en la Ley orgánica de municipalidades contraviene precedente vinculante del tribunal constitucional. Obtenido de Agotamiento de la vía administrativa en la Ley orgánica de municipalidades contraviene precedente vinculante del tribunal constitucional: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/10718/Alfredo\\_Bailon\\_Ari.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/10718/Alfredo_Bailon_Ari.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Barbarosch, E. (2016). seguridad juridica en la decisión judicial. Universidad de buenos aires, 11.
- Barrionuevo Monzón, Y. (sf de sf de 2019). Vulneración del Plazo razonable por la práctica dilatoria de la casación en el contencioso administrativo urgente en la corte superior de justicia de Puno periodo 2017 y 2018. Obtenido de Vulneración del Plazo razonable por la práctica dilatoria de la casación en el contencioso administrativo urgente en la corte superior de justicia de Puno periodo 2017 y 2018: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/13120/Barrionuevo\\_Monz%c3%b3n\\_Yhon\\_Cristian.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/13120/Barrionuevo_Monz%c3%b3n_Yhon_Cristian.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Basabe Serrano, S. (sf de 09 de 2017). La calidad de decisiones judiciales en cortes supremas: definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de america latina. Obtenido de Revista Boliviana de Ciencia Política: [https://www.researchgate.net/publication/319679393\\_La\\_calidad\\_de\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_en\\_Cortes\\_Supremas\\_Definiciones\\_conceptuales\\_e\\_indice\\_aplicado\\_a\\_once\\_paises\\_de\\_America\\_Latina](https://www.researchgate.net/publication/319679393_La_calidad_de_las_decisiones_judiciales_en_Cortes_Supremas_Definiciones_conceptuales_e_indice_aplicado_a_once_paises_de_America_Latina)
- Caballero L. M, M. (2016). Calidad de sentencia de Primera y segunda instancia sobre demanda de proceso de contencioso administrativo. PUCALLPA: ULADECH.
- Cabrera Pinedo, C. A. (s/f de s/f de 2016). Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre accion contencioso administrativo expediente N° 000283-2011-2402-JR-LA-01 Del distritro judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2016 . Obtenido de Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre accion contencioso administrativo expediente N° 000283-2011-2402-JR-LA-01 Del distritro judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2016 : [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1805/CALIDAD\\_ACTO\\_CARRERA\\_PINEDO\\_CESAR\\_AUGUSTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1805/CALIDAD_ACTO_CARRERA_PINEDO_CESAR_AUGUSTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carranza Vidal, E. (s/f de s/f de 2018). Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo por elpago del 30% del concepto de bonificacoion diferencial, en el expediente N° 2015-165-ACA Distrito judicial de Ancash - Pomabamba 2018. Obtenido de Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo por elpago del 30% del concepto de bonificacoion diferencial, en el expediente N° 2015-165-ACA Distrito judicial de Ancash - Pomabamba 2018: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre accion contencioso administrativo expediente N° 000283-2011-2402-JR-LA-01 Del distritro judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2016
- Carrasco Pardo, D. (sf de sf de 2019). Calidad de sentecia de primera y segunda isntancia sobre robo agravado en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR-PE-04, del distrito judicial de tumbes - tumbes 2019. Obtenido de Calidad de sentecia de primera y segunda isntancia sobre robo agravado en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR-PE-04, del distrito judicial de tumbes - tumbes 2019: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15244/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_CARRASCO\\_PARDO\\_DEIDAMIA\\_BETHANY\\_ETTY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15244/CALIDAD_MOTIVACION_CARRASCO_PARDO_DEIDAMIA_BETHANY_ETTY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Casafranca Álvarez, A. (2 de 11 de 2020). Diferencias entre acto administrativo y acto de administración interna. Obtenido de Diferencias entre acto administrativo y acto de administración interna: <https://lpderecho.pe/diferencias-acto-administrativo-acto-administracion-interna/>
- Cassagne, J. (15 de 12 de 2016). Los grandes principios del Derecho Público (Constitucional y Administrativo). Obtenido de Editorial Reus.: <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/100489>
- Cavani, R. (10 de 11 de 2017). ¿Que es una resolución judicial? Obtenido de Un breve estudio analítico para el desarrollo Procesal Civil Peruano: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19762/19822/>
- Chipoco, C. (2006). analisis del concepto de precedente vinculante en la jurisprudencia del tribunal contitucional. lima: Monografias. com.
- Cieza Gonzales, W. (sf de sf de 2020). Tesis - Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00663-2017-0-2601-JR-LA-01 Del distrito judicial de tumbes - tumbes 2020. Obtenido de Tesis - Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00663-2017-0-2601-JR-LA-01 Del distrito judicial de tumbes - tumbes 2020.: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17592/CUMPLIMIENTO\\_PROCESO\\_CIEZA\\_GONZALES\\_WILMER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17592/CUMPLIMIENTO_PROCESO_CIEZA_GONZALES_WILMER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Colán Arhuire, D. A. (sf de sf de 2017). Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional. Obtenido de Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11426/Col%c3%a1n\\_AD\\_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11426/Col%c3%a1n_AD_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cordero Gutiérrez, I. A. (sf de 12 de 2011). La finalidad del proceso. Obtenido de La finalidad del proceso: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/download/11538/10610/35990>
- Correa Olivares, E. (sf de sf de 2019). Tesis - Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso de cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00115-2014-0-2601-JM-CA-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.

- Obtenido de Tesis - Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso de cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00115-2014-0-2601-JM-CA-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13810/CARACTERIZACION\\_NULIDAD\\_DE\\_RESOLUCION\\_ADMINISTRATIVA\\_CORREA\\_OLIVARES\\_ELIZABETH\\_FRANCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13810/CARACTERIZACION_NULIDAD_DE_RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_CORREA_OLIVARES_ELIZABETH_FRANCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Definición ABC. (sf de sf de 2008). Definición del Juez. Obtenido de Definición del Juez: <https://www.definicionabc.com/general/juez.php>
- Diccionario, J. (sf de sf de 2017). Competencia. Obtenido de Competencia: <http://diccionariojuridico.mx//listado.php/competencia/?para=definicion&titulo=competencia>
- Enciclopedia jurídica. (01 de 05 de 2020). Enciclopedia jurídica. Obtenido de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/proceso/proceso.htm>
- Entrena Cuesta, R. (1984). Curso de derecho administrativo. Madrid, tecnos: ed. Madrid.
- Fernandez Ruiz, J. (2016). Derecho Administrativo. En J. Fernandez Ruiz, Grandes temas constitucionales (pág. 334). México: Secretaria de cultura.
- Fraga, G. (1997). Derecho Administrativo. Mexico: Porrúa.
- Gaceta Jurídica. (sf de sf de 2014). Proceso contencioso. Obtenido de Proceso contencioso: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proceso-contencioso/proceso-contencioso.htm>
- Gómez, G. E. (09 de 09 de 2020). El Rol del Juez en el siglo XXI. Obtenido de El Rol del Juez en el siglo XXI: <http://ojs.ucp.edu.ar/index.php/conexiones/article/view/287/191>
- Gonzales Cabrera, G. K. (sf de sf de 2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N° 00219-2012-0-2106-JM-CA Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2022. Obtenido de Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N° 00219-2012-0-2106-JM-CA Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2022: [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/28737/SENTENCIA\\_ADMINISTRATIVA\\_GONZALES\\_CABRERA\\_GLORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/28737/SENTENCIA_ADMINISTRATIVA_GONZALES_CABRERA_GLORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Grández Castro, P. (30 de 03 de 2014). Un debate sobre principios constitucionales. Obtenido de Un debate sobre principios constitucionales:

- [https://repositorioinstitucional.ceu.es/bitstream/10637/12120/1/Arbitraje\\_Ruiz\\_Arbitraje\\_2019.pdf](https://repositorioinstitucional.ceu.es/bitstream/10637/12120/1/Arbitraje_Ruiz_Arbitraje_2019.pdf)
- Gutierrez Iquise, S. (22 de 07 de 2020). Ley de Bases de la carrera administrativa (DL 276). Obtenido de Ley de Bases de la carrera administrativa (DL 276): <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/Ley-de-carrera-administrativa-LP.pdf>
- Guzman Valdivia, I. (1961). Reflexiones sobre la Administración, Lo tencino y lo humano en la direccion de empresas. Barcelona: Reverte.
- Higinio Flores, S. (s/f de s/f de 2011). EVOLUCION HISTORICA DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Obtenido de EVOLUCION HISTORICA DE DERECHO ADMINISTRATIVO: [https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P\\_Presentaciones/huejutla/derecho/temas/evolucion\\_historica.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/huejutla/derecho/temas/evolucion_historica.pdf)
- INDECI. (sf de sf de 2019). Formulación y aprobación de resoluciones directorales. Obtenido de Formulación y aprobación de resoluciones directorales: <https://portal.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/fil20160704153151.pdf>
- Iosa, J. (2017). Libertad negativa, autonomia personal y constitucional. Revista chilena de derecho, 20. Obtenido de Dos conceptos de Libertad: [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/35971991/168-isaiah-berlin-dos-conceptos-de-libertad.pdf?1418755201=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3D168\\_isaiah\\_berlin\\_dos\\_conceptos\\_de\\_liber.pdf&Expires=1604075929&Signature=MsGCH9Qeu~~z1BxXIS3Y-6tM](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/35971991/168-isaiah-berlin-dos-conceptos-de-libertad.pdf?1418755201=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3D168_isaiah_berlin_dos_conceptos_de_liber.pdf&Expires=1604075929&Signature=MsGCH9Qeu~~z1BxXIS3Y-6tM)
- Julian Perez Porto, Maria Merino. (s/f de s/f de 2009). Definición de derecho administrativo. Obtenido de Definición de derecho administrativo: <https://definicion.de/derecho-administrativo/>
- Juridica, E. (s/f de s/f de 2014). Proceso Contencioso. Obtenido de Proceso Contencioso: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proceso-contencioso/proceso-contencioso.htm>
- Jurídicos. (15 de 03 de 2020). ConceptosJuridicos.com. Obtenido de ConceptosJuridicos.com: <https://www.conceptosjuridicos.com/sentencia/>
- Ledesma Narváez, M. (12 de 03 de 2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Obtenido de Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/j.pdf>

- León Pastor, R. (2018). Manual de redacción de resoluciones judiciales. En R. León Pastor, Manual de redacción de resoluciones judiciales (pág. 174). Lima: Inversiones VLA & CAR SCRLtda. Obtenido de [https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#\\_ftn14](https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn14)
- Llancari Illanes, S. M. (14 de 06 de 2010). Derecho procesal Civil la demanda y sus efectos jurídicos. Obtenido de Derecho procesal Civil la demanda y sus efectos jurídicos: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259/8996>
- López Tarazona, H. (sf de sf de 2019). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de la resolución administrativa, expediente N° 00950-2015-0-0201-JR-LA-02 del distrito judicial de Áncash, 2019. Obtenido de Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de la resolución administrativa, expediente N° 00950-2015-0-0201-JR-LA-02 del distrito judicial de Áncash, 2019: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13900/ACCION\\_CONTENCIOSA\\_ADMINISTRATIVA\\_LOPEZ\\_TARAZONA\\_HILARIA.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13900/ACCION_CONTENCIOSA_ADMINISTRATIVA_LOPEZ_TARAZONA_HILARIA.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- LP - Pasión por el Derecho. (9 de 10 de 2021). Proceso de Cumplimiento: características, derechos protegidos, actos lesivos y procedimiento. Obtenido de Proceso de Cumplimiento: características, derechos protegidos, actos lesivos y procedimiento: <https://lpderecho.pe/proceso-de-cumplimiento-caracteristicas-derechos-protegidos-actos-lesivos-y-procedimiento/>
- Mafaldo Macedo, A. (sf de sf de 2017). Tesis - Gestión de sistema de defensa jurídica del estado y las demandas de procesos contenciosos administrativos en al unidad ejecutora 301- educación bajo Mayo - San Martin, 2016. Obtenido de Tesis - Gestión de sistema de defensa jurídica del estado y las demandas de procesos contenciosos administrativos en al unidad ejecutora 301- educación bajo Mayo - San Martin, 2016.: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12751/mafaldo\\_ma.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12751/mafaldo_ma.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Márquez Gómez, D. (2020 de 02 de 2020). Manual del derecho administrativo. FCE - Fondo de CulturaEconómica. Obtenido de Manual del derecho administrativo. FCE - Fondo de CulturaEconómica: <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/130941>
- Medina, G. V. (s/f de s/f de 1999). Ciencia del derecho administrativo. Obtenido de Ciencia del derecho administrativo: [https://www.academia.edu/30065319/Derecho\\_administrativo](https://www.academia.edu/30065319/Derecho_administrativo)

- MEF. (sf de sf de 2022). Normatividad. Obtenido de Normatividad: [https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=category&id=672&Itemid=100357&lang=es#:~:text=Resoluci%C3%B3n%20Directoral%3A%20norma%20aprobada%20por,procedimiento%20se%C3%B1alado%20en%20la%20Constituci%C3%B3n.](https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&id=672&Itemid=100357&lang=es#:~:text=Resoluci%C3%B3n%20Directoral%3A%20norma%20aprobada%20por,procedimiento%20se%C3%B1alado%20en%20la%20Constituci%C3%B3n.)
- Milan, A. G. (1912). Principii didirrito amministrativo. Milan: Santi Romano .
- Millan Puelles, A. (03 de 12 de 1995). El valor de la libertad. Obtenido de El Valor de la libertad: [https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=valor+de+la+libertad&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=valor+de+la+libertad&btnG=)
- Mindefensa. (sf de sf de 2022). Tipos de solicitud. Obtenido de Tipos de solicitud: <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-al-ciudadano/tipos-de-solicitud/>
- Montoya Rodriguez, R. A. (sf de sf de 2022). El acto administrativo desde la perspectiva del derecho español. Obtenido de El acto administrativo desde la perspectiva del derecho español: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/187rogelio-montoya-rodriguez.pdf>
- Morales Camargo, J. C. (sf de sf de 2016). El precedente judicial en la jurisdicción contencioso administrativa: Una discusión no zanjada. Obtenido de El precedente judicial en la jurisdicción contencioso administrativa: Una discusión no zanjada: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/55368/1049604676.2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morales Taquia, D. (03 de 05 de 2018). ¿Es obligatorio el cumplimiento del precedente vinculante? Obtenido de ¿Es obligatorio el cumplimiento del precedente vinculante?: <https://legis.pe/obligatorio-cumplimiento-precedente-vinculante/>
- Opazo Siebert, A., & Medel Navarro, T. (sf de sf de 2020). Tesis - Análisis de la ejecución de las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos en Chile. Obtenido de Universidad de Chile, Facultad de derecho, Departamento de derecho internacional: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/178409/Analisis-de-la-ejecucion-de-las-sentencias-de-la-Corte-Interamericana-de-Derechos-Humanos-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Orrego Acuña, J. A. (sf de sf de 2019). Teoría de la Prueba. Obtenido de Teoría de la Prueba: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%20de%20la%20Prueba.pdf?_af=1&_af=1)

C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47

- Osinermin. (2017). Libro de derecho administrativo. Lima: Marcos.
- Parra Ocampo, L. (sf de sf de 2019). El Juez y el derecho. Obtenido de El Juez y el derecho: <https://ti.unla.edu.mx/iusunla13/opinion/el%20juez%20y%20el%20derecho.htm>
- Pele, A. (2019). La Dignidad humana - Sus orígenes en el pensamiento clasico. Madrid: Dikynson S.L.
- Pérez, E. (10 de 07 de 2020). Manual de derecho administrativo. Obtenido de Manual de derecho administrativo: <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/145743>
- Perez, L., Perez, R., & Seca, M. V. (12 de 07 de 2020). Metodología de la investigación científica. Obtenido de Metodología de la investigación científica: [https://elibro.net/es/ereader/uladech/138497?as\\_all=metodolog%C3%ADa\\_\\_de\\_\\_investigaci%C3%B3n&as\\_all\\_op=unaccent\\_\\_icontains&as\\_edition\\_year=2016,2020&as\\_edition\\_year\\_op=range&prev=as&page=2](https://elibro.net/es/ereader/uladech/138497?as_all=metodolog%C3%ADa__de__investigaci%C3%B3n&as_all_op=unaccent__icontains&as_edition_year=2016,2020&as_edition_year_op=range&prev=as&page=2)
- Poder Judicial del Perú. (sf de sf de 2020). Diccionario Jurídico. Obtenido de Diccionario jurídico: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/j](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/j)
- PUCP. (s/f de s/f de 2012). Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo. Obtenido de Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo: <https://www.google.com/search?q=principios+que+rigen+el+proceso+contencioso+administrativo&oq=principios+que+rigen+el+proceso+con&aqs=chrome.1.69i57j0l5.10506j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- R. Fernandez, H. S., & Batista, P. (2010). Metodologia de la Investigación. México: Mc Graw Hill.
- R. Fernandez, H. S., Fernandez Collado, R., & C. Baptista, L. (s/f de s/f de 1991). C. Metodologia de la Investigación. Obtenido de C. Metodologia de la Investigación: <https://www.onsc.gub.uy/onsc1/images/stories/Enap/Material/PDM2/Lec07.pdf>
- RAE. (sf de sf de 2022). Contestación a la demanda. Obtenido de Contestación a la demanda: <https://dpej.rae.es/lema/contestaci%C3%B3n-a-la-demanda>
- Real Academia Española. (1992). Diccionario de la lengua española. Madrid: Espasa Galpe.

- Restrepo Medina, M. A. (12 de 11 de 2017). Derecho Administrativo: reflexiones contemporáneas. Obtenido de Editorial Universidad del Rosario: Restrepo Medina, M. A. (2017). Derecho administrativo <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/70706>
- Rico, J., & Salas, L. (20 de 12 de 2016). La administración de justicia en américa latina. Obtenido de La administración de justicia en américa latina: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemape nal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rioja Bermudez, A. (31 de 10 de 2017). Ejecuci[on anticipada de la sentencia en el Proceso Civil. Obtenido de Ejecuci[on anticipada de la sentencia en el Proceso Civil: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja Bermúdez, A. (28 de 02 de 2017). La demanda y su calificación. Obtenido de La demanda y su calificación: <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>
- Rioja Bermúdez, A. (12 de 09 de 2017). La pretención como elemento de la demanda civil. Obtenido de La pretención como elemento de la demanda civil: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- RIQUERO, R. (12 de 07 de 2012). La aplicación de la teoría del precedente vinculante norteamericano en el Perú y sus repercusiones jurisprudenciales. Obtenido de La aplicación de la teoría del precedente vinculante norteamericano en el Perú y sus repercusiones jurisprudenciales: [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/278/1/TL\\_Ruiz\\_Riquero\\_Jose.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/278/1/TL_Ruiz_Riquero_Jose.pdf)
- Romero Perez, J. E. (2002). Derecho Administrativo General. San Jose - Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia.
- Salas Ferro, P. (sf de sf de 2013). Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo. Obtenido de Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8#:~:text=En%20ese%20sentido%2C%20la%20pretensi%C3%B3n,regulada%20por%20el%20derecho%20administrativo.>
- Sandoval Peves, R. A. (sf de sf de 2020). Tesis - El indevido procedimiento administrativo y la motivación insuficiente en los actos administrativos de la Municipalidad Provincial de Cañete, año 2019. Obtenido de Tesis - El indevido procedimiento administrativo y la motivación insuficiente en los actos administrativos de la Municipalidad Provincial de Cañete, año 2019:

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/42465/Sandoval\\_PRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/42465/Sandoval_PRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Santaolalla López, F. (1990). Derecho Partamentario Español. Madrid: Espasa Calpe.

Sarría, F. (1961). Derecho Administrativo. Cordoba, Argentina: Ediciones Assandri.

Torrez Sanchez, X. (01 de 09 de 2020). justicia de género en el plano judicial. Obtenido de *Ánalysis comparado sobre el derecho fundamental de la mujer a tomar decisiones sobre su propio cuerpo en contexto de violencia.*: <https://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=5&sid=60653369-2dd1-48ec-adf9-ccb30d940c37%40sessionmgr4008>

TUO DE LEY 27584. (sf de sf de 2019). Ley que regula el Proceso Constencioso Administrativo. Obtenido de *Ley que regula el Proceso Constencioso Administrativo*: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0009/15-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-administrativo-1.pdf>

Vargas Corvalán, L. (sf de sf de 2014). Tesis - Dificultades actuales en el cumplimiento de la sentencia laboral. Obtenido de *Memoria para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales*: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/132641/Dificultades%20actuales%20en%20el%20cumplimiento%20de%20la%20sentencia%20laboral.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vargas Machuca, R. J. (sf de sf de 2020). Los principios del proceso contencioso administrativo. Obtenido de *Los principios del proceso contencioso administrativo*: [https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/13543/14168/0#:~:text=Sus%20fundamentos%20son%20el%20Estado,del%20Estado%20\(PRIORI%20POSADA\).](https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/13543/14168/0#:~:text=Sus%20fundamentos%20son%20el%20Estado,del%20Estado%20(PRIORI%20POSADA).)

Vilca, R. (2 de 07 de 2018). Bonificación del 30% de la remuneración total por la labor en zonas rurales y urbano - marginales. Obtenido de (precedente vinculante - casación 881-2012, Amazonas): <https://lpderecho.pe/bonificacion-30-remuneracion-total-labor-zonas-rurales-urbano-marginales-precedente-vinculante-casacion-881-2012-amazonas/>

Zanobini, G. (1954). Curso de derecho administrativo. Buenos Aires: Ediciones Arayú.

# ANEXOS

## ANEXO 1. Declaración de compromiso ético y no plagio

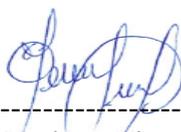
El presente documento que se elaboró en conocimiento a la Resolución N° 0037-2021-CU-ULADECH Católica, donde actualiza el código de ética para la presente investigación.

Siendo autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2023.**

Manifiesto conocer las consecuencias por la infracción de las normas del reglamento de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Así mismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También manifiesto que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos personales que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales. El análisis aplicativo se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la constitución política del estado.

Finalmente, por estas razones declaro bajo juramento que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual deriva, trabajado bajo los principios de buena fe y respeto a los derechos de autor y propiedad intelectual. Y a la vez, me abstendré a revelar la identidad de los sujetos procesales, datos personales, hechos conocidos, por lo tanto, respetaré y guardaré la anonimidad de estos mismos, en caso faltase a lo declarado por mi persona, asumiré mi responsabilidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora firmo el presente documento

Chimbote, Febrero de 2023



-----  
Tesisista: Guido Enrique Ticona Mamani  
Código de Estudiante 6906171043

## **ANEXO 2. Evidencia empírica del objeto de estudio sentencia de Primera**

### **SENTENCIA N°: 222-2017**

#### **RESOLUCION N° 05**

Juliaca, ocho de agosto

Del dos mil diecisiete. –

#### **VISTOS:**

El Proceso Contencioso Administrativo signado con el número 00145-2017-0-2111-JR-CA-02, sobre cumplimiento de resolución administrativa a demanda interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la RED SE SALUD DE SAN ROMAN JULIACA, con emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno Regional de Puno.

#### ***Actos postulatorios.***

#### **I.- PRETENSIONES:**

- a) **PRINCIPAL:** Cumplimiento Parcial de la Resolución Directoral N°440-12-RED-S-SR/URH, de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce.
- b) **ACCESORIA:** Pago de intereses legales.

#### **FUNDAMENTACION FÁCTICA:**

Fundamenta principalmente; **a)** El recurrente es servidor público que labora en Sector Salud en condición de nombrado mediante Resolución Directoral N°0180 -86/HAJ-DH/UPER a partir del 1 de junio del año 1986 con el cargo de Artesano I nivel V y por reasignación ha ostentado el cargo de Inspector Sanitario I categoría remunerativa “STA” conforme consta en el Informe Escalafonario N°078-2016 con más de 31 años de servicios efectivos al Estado, es de conocimiento que en el año 1991 se ha promulgado la Ley N° 25303 reconociendo el derecho de los trabajadores a percibir la bonificación diferencial; **b)** Los Trabajadores del Sector Salud teniendo conocimiento de la mala aplicación de la norma por parte de la administración pública han emprendido una lucha frontal en lo administrativo, al haber comprobado la renuencia de la administración recurrieron a la administración para exigir el reconocimiento del derecho a la bonificación diferencial de

30% la administración ha emitido el acto administrativo Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH de fecha 23 de octubre del 2012 reconoce dicho derecho a los trabajadores no obstante a la fecha han pasado más de cuatro años y la administración con su inercia persiste en su renuencia y se tenga presente que los reintegro o devengados que corresponde al recurrente es desde el 1 de enero de 1991 hasta la ejecución de la sentencia.

#### **FUNDAMENTACION JURIDICA:**

Ampara la demanda en lo establecido por los artículos: 26 inciso 2, 51, de la Constitución política del Perú, 53 del Decreto Legislativo 276.

#### **ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA:**

A paginas cincuenta y tres y siguientes la Pronunciación del Gobierno Regional de Puno representado por YYYYYYYYYYYYYYYYYY, absuelve el traslado de la demanda, AFIRMA principalmente: **a)** Conforme a la Ley de presupuesto para el año 1991 establece: *“Otórguese al personal de funcionarios y servidores de la salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial, mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad al inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276(..)”* cuya vigencia fue prorrogada para 1992 por el artículo 269 de la Ley 25807; **b)** La bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 se otorga conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y para que la pretensión sea colmada debe tenerse muy en cuenta la Ley General de Presupuesto Ley 30281, que los actos administrativos que no cuentan con el crédito presupuestario no son eficaces.

#### **FUNDAMENTACION JURÍDICA**

Ampara su absolución de la demanda en los artículos: 53 del Decreto Ley 276, 9 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, Ley 30518.

*& Actividad jurisdiccional.*

#### **ADMISION DE LA DEMANDA.**

Por resolución número dos de páginas cuarenta y cinco y siguientes, se admite a trámite la demanda en la vía del Proceso Urgente.

### **ABSOLUCION DE LA DEMANDA.**

Mediante resolución número tres de página cincuenta y siete se da por absuelto el traslado de la demandada.

**LLAMADA PARA SENTENCIA.** Mediante resolución número cuatro de página sesenta y uno, se dispone el ingreso de los autos a despacho a efectos de expedir sentencia.

### **II.- CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO: De la tutela jurisdiccional efectiva.**

El artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política del Estado establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, criterio que no solo se limita a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos. Este enunciado ha sido recogido por el artículo 4° del Código Procesal Constitucional que define la tutela procesal efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio, a la igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviada de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad.

#### **SEGUNDO: De la naturaleza de las normas procesales.**

Las normas procesales, por su propia naturaleza son de orden público consiguientemente de obligatorio cumplimiento, es así que uno de los principios consagrados por nuestro Ordenamiento Jurídico Procesal Civil, aplicable supletoriamente al proceso de autos, es el principio de Vinculación y Formalidad previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en virtud del cual las normas procesales contenidas en dicho cuerpo legal, así como en la Ley regula el Proceso Contencioso Administrativo, son de carácter

imperativo, de allí que todo acto procesal debe cumplir con los requisitos exigidos para lograr su finalidad.

**TERCERO: Del derecho constitucional a asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos y mecanismos de protección de dicho derecho.**

En el contexto de exigencia de regularidad del sistema jurídico, que no supone sino la manifestación de la fórmula del Estado Constitucional de Derecho, se funda el *derecho fundamental de toda persona a la efectividad de las normas legales y actos administrativos*, el Tribunal Constitucional ha recogido ampliamente a través de su jurisprudencia como un derecho fundamental innominado que se deriva del mandato contenido en el artículo 45° de la Constitución Política del Estado, según el cual “*El poder del estado emana del pueblo y quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen*”. En efecto, el supremo interprete de la Constitución ha sostenido que es sobre la base de la efectividad del ordenamiento jurídico que conforme a los artículos 3°, 43° y 45° de la Constitución reconoce la configuración del derecho constitucional a asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos; Entonces, existe conforme a nuestra, el derecho fundamental de toda persona a asegurar o exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos, cuyo cumplimiento por parte de los poderes públicos puede ser exigido por los ciudadanos a través de los mecanismos establecidos en la propia constitución o en la legislación ordinaria, es así que un derecho fundamental reconocido explícita o implícitamente en la Constitución no puede protegerse adecuadamente si el propio ordenamiento jurídico no establece como garantía un mecanismo procesal “rápido y sencillo” para su exigibilidad; Por esta razón, la vigente Constitución creó el Proceso de Cumplimiento con el objeto de dar fiel cumplimiento a los mandatos contenidos en las leyes o actos administrativos, de la misma forma a nivel infra constitucional también mediante Ley N° 27584 se ha establecido una vía rápida con el objeto de obtener se ordene a la administración pública la realización de determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, por tanto, existen dos mecanismos para proteger el derecho mencionado: A nivel constitucional el proceso constitucional de Cumplimiento y a nivel infra constitucional el proceso de cumplimiento contencioso administrativo.

#### **CUARTO: Del proceso contencioso administrativo.**

Por su parte, el proceso contencioso administrativo, al que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, pudiendo ser impugnadas, entre otros, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública. En el proceso contencioso administrativo, se pueden plantear pretensiones con el objeto de obtener, entre otros, se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de un acto administrativo firme, conforme señala el artículo 5° inciso 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

#### **QUINTO: De la pretensión de cumplimiento contencioso administrativo.**

La pretensión de orden a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo (contemplado en el inciso 4 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584), procede contra toda inactividad de la administración pública sea formal o material, esta pretensión de superación de la inactividad, en este caso formal, encuentra su fundamento en la necesidad del particular o administrado de recurrir a la instancia judicial para que se compruebe efectivamente el incumplimiento del deber administrativo de resolver sobre su solicitud administrativa, a efecto de que el juzgador determine efectivamente una orden o *mandamus* para que la administración se pronuncie con respecto a la situación jurídica a la cual pretende tener derecho; En tal sentido, la necesidad de protección jurídica del administrado apunta a obtener un pronunciamiento expreso de la administración el mismo que debe emitirse bajo el imperio de una condena jurisdiccional (por tratarse de una potestad reglada), en la medida de que lo que el administrado afectado pretende es que el juez ordene la emisión de un acto administrativo, lo que será hecho, o por la propia administración y cuando ello sea posible, por el propio juzgador. Esta pretensión también ha sido prevista para la superación de la denominada inactividad material, es decir cuando hay pasividad de la administración, un no hacer en el marco de sus competencias

ordinarias, que deriva siempre de un título, o sea, de una obligación concreta que se encuentra contenida en una Ley (obligación legal) o por un acto administrativo firme (obligación contenida en acto administrativo). En el caso del proceso la demanda se dirige partiendo del presupuesto de la existencia de una obligación incumplida por parte de la Administración pública, una obligación contenida en un acto administrativo firme; en consecuencia, para los efectos de expedir sentencia precisa que el acto administrativo cumpla por lo menos los siguientes requisitos: **i)** debe ser un mandato de obligatorio cumplimiento, **ii)** debe ser incondicional, **iii)** en caso condicional el particular habrá de acreditar que ha cumplido con las condiciones específicas, **iv)** debe tratarse de un mandato cierto o líquido, es decir, que pueda inferirse indubitablemente de la ley o del acto administrativo y **v)** Tanto la ley como el acto administrativo deben encontrarse vigentes. El contenido de la pretensión se realice o se preste sea una actuación material legalmente debida y posible y que supere un estado de morosidad con respecto al deber legal de resolver expresamente un procedimiento, a decir de PRIORI POSADA, “*Esta pretensión se puede basar única y exclusivamente en la existencia de mandato expreso de la ley que dispone que la administración actué de una determinada manera (...) sin embargo incumple ese mandato*”.

**SEXTO: De la resolución materia de cumplimiento.**

De la parte resolutive de la Resolución Directoral número 440-12-DE-RED-S-SR/URH sub materia se resuelve en el numeral primero: **a).- Reconocer a los trabajadores integrantes del sindicato: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el derecho a percibir la bonificación deferencial de 30% a la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, dispuesto por el artículo 184 de la ley 25303 y de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276.**

**SÉTIMO:** En consideración a que el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad ordenar a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo (contemplando en el inciso 4 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27584 y procede contra toda inactividad de la administración pública sea formal o material y comprobada el incumplimiento de una Resolución Directoral y orden o *mandamus* y la necesidad de protección jurídica de los administradores y bajo el imperio de una condena

jurisdiccional tratándose de una potestad reglada, es procesal disponer que la entidad administrativa cumpla su propio mandato de pago del beneficio conforme a la Resolución Directoral número 440-12-DE-RED-S-SR/URH, **puesto que dicho beneficio diferencial que le asiste al accionante por condiciones excepcionales de trabajo no es objeto de controversia más aún que dicho beneficio se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento.**

-----

Según HUAMAN ORDOÑEZ, Luis Alberto. Contencioso Administrativo Urgente: Actuaciones enjuiciables y pretensiones procesales. Grijley. Lima 2013, p. 334 y ss.; los requisitos del acto administrativo ejecutorio en el contencioso administrativo urgente de cumplimiento son: 1.-Vigencia del *mandamus* contenido en el acto administrativo ejecutorio, 2.-Certeza y claridad del mandato encerrado en el acto administrativo ejecutivo pero no ejecutado por la administración omisa a la obligatio debida, 3.-El acto administrativo cuya ejecutoriedad exige, no contenga complejidad en la controversia ni en la interpretación dispares, 4.-Presencia de un acto administrativo de ineludible y obligatorio cumplimiento por parte de la administración, 5.- Acto administrativo ejecutorio de contenido incondicional como regla general, y si es condicional atado a satisfacción no compleja y que no necesite de estación probatoria, 6.- Reconocimiento, a través del acto administrativo metería de proceso, de un derecho incuestionable del reclamante, y 7.- Individualización del beneficiario con la *voluntad* contenida en el acto administrativo ejecutivo, pero no ejecutoriado por la administración.

PRIORI POSADA, Giovanni F. Comentarios a la ley del Proceso Contencioso Administrativo. Cuarta edición, ARA Editores, Lima 2009, p, 137.

**OCTAVO:** Para el efecto debe tenerse presente que el Decreto Supremo N°051-91-PCM por su artículo 8 ha determinado y diferenciado los conceptos remunerativos: **a) *La remuneración total Permanente.***- como aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionario, directivos y servidores de la administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. Y **b) *La remuneración total:*** Aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. Por otro lado la entidad demandada alegó se tenga muy en cuenta *la Ley de Presupuesto General del Sector Público 30518 ya que todo acto administrativo, acto de administración o resoluciones administrativas que autoricen, gastos no son eficaces, es el caso de dicho glosado deviene irrazonable*, así lo ha determinado la numerosa jurisprudencia Nacional cuando señaló: *Si bien el mandamus contenido en la resolución materia del proceso de cumplimiento estaría sujeto a una condición de disponibilidad presupuestaria y financiera en la entidad demandada, sin embargo el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia a establecido que este tipo de condición resulta irrazonable* (STC-01203-2005-PC/TC; 03855-2006-PC/TC; 06091-2006-PC/TC; 03771-2007-PC/TC, 1957-2009-PC/TC; 1170-2010-PC-TC/TC y 04506-2011-PC/TC).

**NOVENO:** En este orden de determinaciones fácticas y jurídicas y por imperativo de la norma contenida en el inciso 4 del artículo 41° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, en la sentencia estimatoria del proceso contencioso administrativo puede adoptarse cuenta media sea necesaria para la realización de la actuación a la que se encuentra obligado, sin que ello implique vulneración del principio de congruencia procesal; por ello es necesario disponer que la entidad demandada a través de su representante en ejercicio, realice las acciones administrativas correspondientes con dicho propósito dentro del plazo de quince días hábiles de quedar firme la presente resolución, dando cuenta de las mismas, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público. Asimismo, para la efectivización del pago se observe lo dispuesto en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27584.

**DÉCIMO: De los intereses.**

Procede el pago de interés conforme al artículo 1246 del Código Civil: “*Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y en su defecto, el interés legal*”, ello en concordancia con el artículo 1244 del Código Civil, por tanto es procesal disponer dicho pago e congruencia con la resolución Directoral materia de la demanda.

**DÉCIMO PRIMERO: De los Costos y Costas.**

Con forme lo dispone el artículo 50 de la ley 27584, no procede la condena de costos ni costas, a ninguna de las partes.

**\$ Decisión.**

Por los fundamentos expuestos *supra*, apreciando lo hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, y conforme a lo preceptuado por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación y de la jurisdicción que ejerzo.

**III.- FALLO:**

**Declarando FUNDADA** la demandada Contenciosa Administrativa de páginas treinta y dos y siguientes y subsanada a página cuarenta y cuatro impuesta por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sobre Cumplimiento Parcial de la Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH y pago de intereses legales, en contra de la RED DE SALUD DE SAN ROMAN JULIACA, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.

**EN CONSECUENCIA:**

**ORDENO:** Que, la RED DE SALUD DE SAN ROMAN a través de su DIRECTOR cumpla con lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL número 440-12-DE-RED-S-SR-/URH de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce en cuanto a los derechos del recurrente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, esto es, el pago del TREINTA POR CIENTO de su remuneración TOTAL por condiciones excepcionales de trabajo, más el pago de intereses legales, para el efecto realícese la correspondiente liquidación con la sola deducción de lo cancelado, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento a fin que inicie el proceso penal correspondiente, así como se dispone las

acciones administrativas correspondientes previstos en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y demás normas pertinentes dentro del plazo de quince días hábiles de quedar firme la presente resolución, debiendo dar cuenta a este despacho judicial; Sin costas ni costos.

Así la pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Provincia de San Román Juliaca.-**Tómese razón y Hágase saber.** Actuándose con el secretario **que** da cuenta por licencia del titular.-----

### **ANEXO 3. Evidencia empírica del objeto de estudio sentencia de segunda**

#### **Resolución Nro. 08.**

Juliaca, uno de diciembre de dos mil diecisiete.

#### **\$. MATERIA:**

1. Es materia de apelación **la Resolución de número cinco (Sentencia número doscientos veintidós), de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, que falla: Declarando FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa de páginas treinta y dos y siguientes y subsanada a página cuarenta y cuatro interpuesta por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sobre Cumplimiento parcial de la Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH y el pago de intereses legales en contra de la RED DE SALUD DE SAN ROMAN JULIACA, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno. **EN CONSECUENCIA: ORDENA:** Que la RED DE SALUD DE SAN RÓMAN a través de su DIRECTOR cumpla con lo dispuesto en la RESOLUCION DIRECTORAL número 440-12-DE-S-SR/URH de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce en cuanto a los derechos del recurrente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, esto es, el pago del TREINTA POR CIENTO de su remuneración TOTAL por condiciones excepcionales de trabajo, más el pago de intereses legales, para el efecto realice la correspondiente liquidación con la sola deducción de lo cancelado, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Misterio Público en caso de incumplimiento a fin que inicie el proceso penal correspondiente, así como se dispone las acciones administrativas correspondientes previstos en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584 y demás normas pendientes dentro del plazo de quince días hábiles de quedar firme la presente resolución, debiendo dar cuenta a este despacho judicial; Sin costas ni costos (páginas 63 a 69)

#### **&. ANTECEDENTES:**

1. Que, **la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno** interpone apelación en contra de la resolución número cinco (Sentencia numero doscientos veintidós), de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, a efecto de que sea

revocada, u reformándola se declare improcedente y/o infundada la demanda en todos sus extremos.

2. Que, la Resolución de vista debe referirse a los fundamentos de contradicción formulada por el apelante, esto es examinar los errores o vicios denunciados por el apelante, exigencia derivada del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos VII del Título Preliminar y 366 del Código Procesal Civil.

## **2.1 LOS SUSTENTOS DE APELACION PRINCIPALMENTE SON LOS SIGUIENTES:**

- A) Que, la resolución impugnada ampara pretensiones que carecen de sustento y una legitimidad de amparo legal, en ordenar a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley. El mismo que a la postulación del proceso se ha desvirtuado que no existe el presupuesto al cual la Red de Salud de San Román, se encuentra obligada a cumplir un mandato de la ley, más aún, que la Bonificación que solicita la parte actora solo era prorrogado para el año de 1992, en consecuencia a su conclusión su vigencia ha fenecido, ya que no es susceptible de aplicación de normas que tuvieron una vigencia anual; entre otros argumentos de naturaleza netamente presupuestal.
  
- B) Que, el actor es trabajador comprendido dentro de la Red de Salud de Azángaro del ámbito de la Dirección Regional de Salud de Puno, propiamente ubicada dentro del radio urbano central de dicha ciudad, cuya capital es de una provincia, por lo tanto no se puede presumir una ubicación rural urbano marginal y menos que sea excepcional, para que el demandante sea beneficiado (páginas 74 a 78).

## **&. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

### **BASE NORMATIVA. –**

1. Que de acurdo del artículo 3 del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, es objeto del proceso contencioso administrativo las actuaciones de la administración pública, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.

## **&. ANALISIS DEL CASO CONCRETO:**

### **DE LA PARTE DEMANDANTE. –**

2. Que, **la pretensión principal es:** “Se ordene a la Dirección de la Red de Salud San Román, cumpla de forma parcial respecto a la recurrente con, ejecutar el artículo dos del acto administrativo firme relación Directoral N° 440-2012-DE-RED-S-SR/URH, de fecha 23 de octubre del 2012, calculando el abono de los reintegros existentes por pago íntegro de la bonificación Diferencial Mensual del 30% de su Remuneración Total, por condiciones excepcionales de trabajo dispuesto por el artículo 184 de la ley 25303 calculando sobre la base de la remuneración total mensual, **desde** el 1 de enero de 1991, **hasta** el 30 de enero del 2014. **La pretensión accesoria es:** El pago de los intereses legales con retroactividad desde el 1 de enero de 1991 hasta la actualidad” (páginas 32 a 38, subsanada a página 44).

### **2.1 LA PARTE DEMANDANTE ALEGA PRINCIPALMENTE LO SIGUIENTE:**

- A) Que el demandante es servidor público que labora en el Sector Salud en condición de nombrado, con el cargo de Artesano I nivel V, y por motivos de reasignación y promoción de acuerdo a la norma legal, ha ostentado el cargo de Inspector Sanitario I, categoría remunerativa “STA”, con más de 31 años de servicio al Estado peruano y a la sociedad.
- B) Que, la administración frente a la presentación de los trabajadores, ha emitido el acto administrativo Resolución Directoral N°440-12-DE-RED-S-SR/URH, de fecha 23 de octubre de 2012, que resuelve declarar fundado su petitorio y mediante el artículo 2 autoriza el Área de remuneraciones de la Unidad de Recursos humanos, calcular los reintegros de la bonificación diferencia, conforme al artículo 184 de la ley 25303 calculando sobre la base de la remuneración total, deduciendo los montos pegados irregularmente. A la fecha han pasado más de cuatro años y la administración con su inercia es renuente al cumplimiento del acto administrativo con calidad de acto firme. Por ello recurre al órgano jurisdiccional.

### **DE LA PARTE DEMANDADA:**

3. La parte contesta la demanda en forma negativa, solicitando se declare infundada y/o improcedente la demanda, y alega principalmente lo siguiente:

A) Que, es cierto que se emiten los dispositivos a los cuales se refiere la demandante, entendido que es la ley N° 25303 Ley Anual del Presupuesto del Sector Publico para el año 1991, concordante con lo que refiere el inciso ) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276, aun por lo dispuesto en el artículo 269 de la ley N°25388 Ley del Presupuesto para el año 1992, entendiendo que las normas tienen vigencia anual; bonificación que por cierto, la demandante olvida decir que está siendo favorecida por dicho concepto, corroborado evidentemente en las boletas de pago adjuntadas en la demanda, en el Rubro de Ley N°25303.

B) Que, la bonificación a la que hace referencia consignada en el inciso) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276, tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, ante esto se puede inferir que la demandante labora en el cargo de Inspector Sanitario en el ámbito de la Red de Salud de San Román de la ciudad de Juliaca, por tanto, se encuentra laborando en el ámbito urbano de la ciudad, y apreciándose del certificado de medio geográfico, esta no se adecua a la realidad y condiciones geográficas en el extremo de que la ciudad de Juliaca sea calificada como distrito, por lo que la actora no labora en capital de distrito sino en capital de provincia, con todas las condiciones sociales para el desarrollo, es decir que cuenta con todos los servicios.

C) Que, para que la pretensión sea colmada por el juez, debe tenerse en cuenta a la ley general de presupuesto para el sector público para el presente año 2017, Ley N° 30518: todo acto administrativo, acto de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces, sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la Entidad, así como de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco establecido en la Ley N° 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: entre otros argumentos (páginas 53 a 56).

#### **ANALISIS DE LA CUESTION CONTROVERTIDA.-**

4. Que, es **materia controvertida:** “Determinar si se debe ordenar a la RED DE SALUD SAN ROMAN el cumplimiento parcial del acto administrativo firme, contenido en la Resolución Directoral N°440\_12\_DE\_RED\_S\_SR/URH, de fecha 23 de octubre de 2012, mediante el cual, la demandada declara fundado el petitorio formulado sobre el derecho a percibir la Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de su Remuneración Total, dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, a partir del 1 de enero de 1991 (fecha de su vigencia), hasta el 31 de enero de 2014, más los intereses legales”.

#### **BASE NORMATIVA. –**

5. Que, sobre la **bonificación diferencial,** cabe observar dispuesto en el **artículo 184 de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Publico para 1991,** preceptúa:

“Otogase **al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales** una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276.

La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto 3en las capitales de departamento. (\*)

(\*) Prorrogado para 1992 la vigencia, por el Artículo 269 de la Ley N° 25388, publicada el 09-01-92.

**Nota.-** Posteriormente el Artículo 269 de la Ley N° 25388, fue derogado y/o suspendido por el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25572, publicado el 22-10-92, siendo restituido su texto por el Artículo 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31-10-92”.

#### **DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA. –**

6. Que, sobre el particular, la Corte Suprema de la Justicia de la República, mediante el precedente vinculante, recaído en la **CASACION N°881-2012/Amazonas,** ha

establecido que el cálculo de la bonificación\_diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184 de la Ley N° 25303, debe efectuarse en base al 30% de la remuneración total o íntegra; así dicho pronunciamiento señaló que:

“(…) **esta Sala Suprema fija como procedente judicial que el cálculo de la bonificación deferencial equivalente al 30%, prevista en el Artículo 184 de la Ley N° 25303, debe realizarse teniendo como diferencia la remuneración total o íntegra,** de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la citada norma y en lo explicitado precedentemente; constituyendo de esta forma lo preceptuado, un principio jurisprudencial, según lo establecido por el artículo 34° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, recogido también en el artículo 37° de su texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 013- 2008-JUS (…)!” (resaltado nuestro).

**6.1.** Asimismo, se tiene la **Casación N° 4615-2014-HUAURA** (13.08.2015). Primera Sala de Decreto Constitucional y Social Transitoria. **Sumilla:** El beneficio de bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total por labor en zonas rurales y urbano- marginales, en condiciones excepcionales de trabajo, previsto en el artículo 184 de la Ley N° 25303, debe ser calculado y pagado en base a la remuneración total o íntegra. **Fundamento de la casación:** En el caso de autos, no es objeto de controversia determinar si la parte accionante le asiste o no el derecho a percibir la mencionada bonificación diferencial, sino únicamente establecer si el monto otorgado por tal concepto se encuentra de acuerdo a la Ley. **Criterio que es compartido por el TC en la sentencias de los Expedientes números: 01572-2012-PC/TC,01579-2012-PC/TC,** en las que se refieren que al haber acreditado la demandante que viene percibiendo la bonificación prevista por el artículo 184 de la Ley N° 25303, no constituye un hecho controvertido que se encuentra bajo el alcance de la acotada norma. **De la forma de cálculo:** Mediante **STC Expediente N° 03717-2005-AC/TC**, el TC dejó establecido que el acotado beneficio debe computarse en base a la remuneración total y no a la remuneración total permanente. En tal sentido, dicha Sala Suprema a partir de la sentencia expedida en la **CASACION N°881-2012- AMAZONAS,** ha fijado como procedente judicial el cálculo de dicho beneficio en base a la remuneración total o íntegra.

7. Que, en el caso concreto, se aprecia que mediante **Resolución Directoral N°440-12-DE-RED-S-SR/URH, de fecha 23 de octubre de 2012, se resuelve: “1°. – DECLARAR FUNDADA.** - el petitorio formulado por el Tap. **ZZZZZZZZZZZZ**, en su condición de Secretario General del “Sindicato Unificado de Trabajadores del Sector Salud – Base Redes San Román” **RECONOCER** a los trabajadores integrantes del Sindicato (...) **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** (...) el **DERECHO** a percibir mensualmente, la Bonificación Diferencial de 30% a la Remuneración Total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, dispuesto por el artículo 184 de ley 25303 y de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276. **2°.-** El Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos efectuó el cálculo del monto total de reintegros exigentes por trabajador, integrante al “Sindicato”, desde la fecha que laboran en condiciones que establece el artículo 184 de la Ley N° 25303, hasta que se haga efectivo su pago íntegro de la bonificación pretendida, deduciendo, los montos pagados irregularmente” (páginas 15 a 18)
8. Que, por otro lado, de la revisión de las boletas anexadas a la demanda, se advierte que el demandante que ha percibido la “bonificación diferencia por condición excepcional de trabajo” (Ley N° 25303) (ver páginas 7 a 14). Asimismo, se advierte que la demandada reconoce que el demandante viene percibiendo dicho beneficio, lo que se corrobora en las boletas de pago (ver página 54), lo cual constituye declaración asimilada de conformidad al artículo 221 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso.
- 8.1** En tal sentido, lo que se pretende no es el reconocimiento de un derecho, esto es, si a la parte actora le asiste o no la mencionada bonificación, sino únicamente el cumplimiento de una acto administrativo firme, que reconoce de dicha bonificación debe efectuarse en función de la remuneración total, lo que guarda congruencia con lo señalado por la Corte Suprema en el precedente vinculante citado.
9. Que, en este contexto al no existir en autos medio probatorio alguno, que acredite que la citada Resolución Directoral haya quedado sin efecto, se determina que el mismo **ha quedado firme; ello de conformidad con el artículo 212 de la Ley N° 27444.-Acto firme:** “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”. Asimismo, cabe tener en cuenta la “**Presunción de Validez**” de todo acto administrativo, consagrado en el **artículo 9 de la citada Ley:** “todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida

nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”.

### **DOCTRINA NACIONAL:**

**9.1** Al respecto, la **doctrina nacional** señala: “El artículo 9 del ley N° 27444 consagra por primera vez de manera expresa en nuestro ordenamiento administrativo la presunción de validez de los actos administrativos conforme al cual todo acto se considera válido en tanto que su nulidad no sea expresamente declarada en sede administrativa mediante los mecanismos que la ley establece o en sede judicial como resultado de los procesos judiciales tramitados con ese propósito.

El denominado por la doctrina principio de presunción de validez de los actos administrativos constituye otro de los elementos característicos del Derecho Administrativo en cuya virtud los actos dictados por una autoridad administrativa se presumen legítimos en tanto su invalidez o disconformidad con el ordenamiento jurídico no sea expresamente declarado por quienes están facultados legalmente para constarlo.

Dicho principio consagra una presunción iuris tantum (admite prueba en contrario) y tiene por fundamento

La necesidad de asegurar que la administración pública pueda realizar sus funciones en tutela de interés público sin que los llamados a cumplir sus decisiones puedan obstaculizar las actuaciones de la administración sobre la base de cuestionamientos que no hayan sido confirmados por las autoridades administrativas o judiciales competentes para controlar la legalidad de los actos administrativos. **Como señala el profesor Juan Carlos Cassagne:** “si no existiera tal principio, toda la actividad estatal podría ser cuestionada con la posibilidad de justificar la desobediencia como regla normal en el cumplimiento de los actos administrativo, obstaculizando el cumplimiento de los fines públicos al anteponer a la preponderancia que aquellos representan como causa final del estado”

**(CASSANGE, Juan Carlos. “Derecho Administrativo”. Tomo II Quinta Edición. Abeledo Perrot. Buenos Aires, 1996, P.20, 21).**

En concordancia con lo explicitado, el artículo 12.2 de la Ley N°27444 establece que solo respecto de los actos administrativos expresamente declarados nulos, ya sea por la

propia administración pública en virtud de los recursos que puedan haber interpuesto los interesados en base a la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos o por el poder judicial en ejercicio de su poder de control de la legalidad de la actuación administrativa; los particulares y los servidores públicos podrá oponerse o negarse al cumplimiento de los mismos” **DANÓS ORDOÑEZ , Jorge. Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos General).**

(Fuente:[www.mpfm.gob.pe/escuela/.../3409\\_ponenciaforonulidad\\_actos\\_administrativos.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/.../3409_ponenciaforonulidad_actos_administrativos.pdf))

### **DECISION A ADOPTAR. –**

**10.** Que, por lo expuesto, corresponde ordenar a la entidad **demandada: Red de Salud de San Román**, el cumplimiento del acto administrativo firme, contenido en la **Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH, de fecha 23 de octubre de 2012**, mediante el cual, la demanda declara fundado el peticorio formulado por el demandante, sobre la Bonificación Diferencial Mensual Equivalente al 30% de su Remuneración Total dispuesto por el artículo 184 de la ley N° 25303; **en consecuencia**, debe confirmarse la sentencia impugnada, que declara fundada la demanda.

**10.1**Al respecto debe tener en cuenta el peticorio de la demanda es: “ Se ordene a la dirección de la Red de Salud de San Román, cumpla de forma parcial respecto a la recurrente con ejecutar el artículo dos del acto administrativo firme Resolución Directoral N° 440-2012-DE-RED-S-SR/URH, de fecha 23 de octubre de 2012 calculando el abono de los reintegros existentes por pago íntegro de la bonificación Diferencia Mensual de 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo dispuesto por el artículo 184 de la ley N° 25303 calculando sobre la base de la remuneración total mensual, **desde** el 1 de enero de 1991, **hasta** el 30 de enero de 2014.

**10.2**En tal sentido, **se determina que la demanda: Red de Salud San Román**, debe calcular los reintegros existentes por la bonificación diferencial de 30% de su remuneración total, respecto a la recurrente, en mérito del inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N°276, y el artículo 184 de la ley N° 25303 por el periodo comprendido **desde el 1 de enero de 1991 (fecha de vigencia de la ley) hasta el 30 de enero de 2014, y en todo caso, la demanda deberá observar, en lo pertinente y aplicable al caso, lo**

**establecido en el Decreto Legislativo N°1153**, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado (publicando en el diario oficial “El peruano” el 12 de setiembre del 2013).

**10.3** Por ultimo, se debe EXHORTAR a la dirección de de la Red de Salud de San Román, el cumplimiento del acto administrativo firme contenido, en la **Resolución Directoral N°440-12-DE-RED-S-SR/URH, de fecha 23 de octubre de 2012**, debiendo observar las normas legales vigentes y pertinentes, en cuanto al periodo sobre el cual debe calcularse el pago de los reintegros existentes por la bonificación diferencial, efectuando la deducción correspondiente de lo ya pagado, todo ello con arreglo a ley.

**10.4** Sin perjuicio de lo expuesto, cabe recordar que lo que se pretende en el presente proceso no es el reconocimiento de un derecho, ni su forma de cálculo; sino únicamente, si se debe ordenar el cumplimiento de un acto administrativo firme. En todo caso, la demanda cuenta con la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos expedidos, esto es, en el presente caso de ejercitar su derecho de cuestionar la validez del acto administrativo firme contenido, en la **Resolución Directoral materia de cumplimiento**, atreves de la declaración de nulidad en la vía administrativa y/o en la vida judicial, por lo que se deja a salvo su derecho para que lo haga valer con arreglo la ley.

#### **DE LOS SUSTENTOS DE APELACION:**

**11.** Que, en cuanto a los sustentos de apelación se tiene que los mismos se refieren – fundamentalmente – a cuestiones presupuestales, y si bien se debe tener en cuenta que el pago en base a las remuneraciones totales colisionaría con las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto publico establecidas en la ley de Presupuesto del año fiscal vigente a la época de los hechos, y de la ley N° 28411 ley general del sistema nacional de presupuesto, y artículo 77 de la Constitución Política del Perú; sin embargo, en el caso de autos, se trata del otorgamiento de una bonificación especial que perfectamente puede ser atendida por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del titular del mismo.

**11.1** En ese contexto, era y es obligación de la entidad demandada proveer el monto correspondiente por la mencionada bonificación diferencial, que fue reconocida administrativamente como una contingencia a incluir en su presupuesto. En consecuencia, dicha obligación de pago debe ser atendida por el pliego presupuestario bajo responsabilidad

del Titular de Pliego, para, lo cual la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, deberá proceder conforme y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

**11.2**Más aún, si en el caso, se advierte que, desde la fecha de la expedición de la Resolución Directoral, materia de cumplimiento (23 de octubre del 2012), hasta la fecha ha transcurrido más de 4 años, tiempo que resulta excesivo, si se considera que el acto administrativo se refiere a una bonificación especial que merece tutela urgente.

**11.3**Por otro lado, cabe precisar que la pretensión principal y materia controvertida, en el caso, es el cumplimiento de un acto administrativo firme contenido, en la **Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH, de fecha 23 de octubre de 2012;** por lo que no se encuentra en discusión si al demandante le corresponde el derecho de percibir la bonificación diferencial, otorgada a través del acto administrativo firme, cuyo efecto es su cumplimiento en este proceso. De otro lado, se tiene que, ha percibido dicho derecho, lo cual no ha sido cuestionado o impugnado por la administración en su momento, además, de considerar que dicho derecho ha sido otorgado al demandante en su oportunidad (espacio y tiempo histórico).

#### **SENTENCIA EN CALIDAD DE COSA JUZGADA. -**

**12.** Que, no obstante lo expuesto, cabe precisar que el **artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS**, dispone que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, estableciendo un procedimiento de obligaciones de dar sumas de dinero.

**12.1**Abundando al respecto , se tiene que el **artículo 77° de la constitución Política del Estado dispone que:** “La administración económica y financiera del estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...)”, y esta actividad presupuestaria se rige , entre otros, por el principio de legalidad previsto en artículo 78° de la Constitución, que establece una reserva de ley respecto al instrumento normativo viabilizador de su vigencia, esto implica que solo mediante un dispositivo de dicho rango se puede aprobar o autorizar la captación de los ingresos fiscales y efectuar los gastos de la misma naturaleza.

## **DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**12.2** Sobre el tema se tiene lo expresado por el **Tribunal Constitucional en la STC del Expediente N° 00659-2007-PA/TC. Cusco, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez** “El Estado debe cumplir con sus obligaciones, según sus limitaciones presupuestales. Ello no obsta para que deje de cumplirlas (STC 00050-2004-AI, 00051-2004-AI, 00004-2005-AI, 00007-2005-AI, 00009-2005-AI-acumulados) – Fundamento 88). De este modo, se deja sentado que las condiciones presupuestales no pueden importar un incumplimiento de derechos fundamentales, sino que la actividad estatal debe propender a lograr la satisfacción de aquellos (...)” (Fundamento 18).

**12.3 Si bien existe jurisprudencia constitucional sobre la condición para cumplimiento de un mandato contenido en acto administrativo: Disponibilidad presupuestaria y financiera .-(pronunciamiento del Tribunal Constitucional en los Expedientes números: 01203-2005-PC/TC;03855-2006-PC/TC Y 06091-2006-PC/TC) (ver STC Expediente N° 03771-2007 –PC/TC), que señala: “Si bien el “mandamus” contenido en la resolución materia de proceso de cumplimiento, estaría sujeto a una condición: La disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad demandada”, Sin embargo, el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido que este tipo de condición resulta irrazonable (STC. 01203-2005-PC/TC, 03855-2006-PC/TC, 06091-2006-PC/TC, 03771-2007-PC/TC, 1957-2009-PC/TC, 1170-2010-PC/TC y 04506-2011-PC/TC)”.**

**13. Que, sin perjuicio de lo expuesto, para el caso de autos, cabe observar lo dispuesto en el artículo 46, del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.-Deber personal de cumplimiento de la sentencia:**

**46.1** Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

**46.2** El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia.

**46.3** En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con esta.

**46.4** La renuncia, el vencimiento del periodo de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de esta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.

**14.** Que, por lo demás, no se advierte que durante la tramitación del presente proceso se haya afectado y/o vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, consagrados en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 7 del texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, por lo que de acuerdo al artículo 33 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, y, por estos fundamentos, se toma la decisión siguiente:

**& DECISIÓN:**

- 1. CONFIRMARON la Resolución número cinco (Sentencia numero doscientos veintidós), de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, que falla: Declarando FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa de páginas treinta y dos y siguientes y subsanada a página cuarenta y cuatro interpuesta por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sobre cumplimiento parcial de la Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH y el pago de intereses legales, en contra de la RED DE SALUD DE SAN ROMAN DE JULIACA, con emplazamiento del**

Procurador Publico del Gobierno Regional de Puno. **EN CONSECUENCIA :**  
**ORDENA:** Que, la RED DE SALUD DE SAN ROMAN a través de su DIRECTOR cumpla con lo dispuesto en la RESOLUCION DIRECTORAL número 440-12-DE-RED-S-SR-/URH de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce en cuanto a los derechos del recurrente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, esto es, el pago del TREINTA POR CIENTO de su remuneración TOTAL por condiciones excepcionales de trabajo, más el pago de intereses legales, para el efecto realícese la correspondiente liquidación con la sola deducción de lo cancelado, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Publico en caso de incumplimiento a fin que inicie el proceso penal correspondiente, así como se dispone las acciones administrativas correspondientes previstos en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y demás normas pertinentes dentro del plazo de quince días hábiles de quedar firme la presente resolución, debiendo dar cuenta a este despacho judicial; Sin costas ni costos.

2. **EXHORTARON** a la Dirección de la Red de Salud San Román, el cumplimiento del acto administrativo firme contenido en la Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH, de fecha 23 de octubre del 2012, debiendo observar las normas legales vigentes y pertinentes, en cuanto al periodo sobre el cual debe calcularse el pago de los reintegros existentes por la bonificación diferencial, efectuando la adecuación correspondiente de lo ya pagado, todo ello con arreglo a ley; y los devolvieron. **TR y HS**

**ANEXO 4. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo – 2022 Civil)**

**EXPEDIENTE N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-01**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

**EXPEDIENTE: 00145-2017-0-2111-JR-CA-01**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**

**Juliaca, ocho de agosto del año dos mil diecisiete**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

**I.- PRETENSIONES:**

**PRINCIPAL: Cumplimiento Parcial de la Resolución Directoral N°440-12-RED-S-SR/URH, de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce.**

**ACCESORIA: Pago de intereses legales.**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

**VISTOS:**

**El Proceso Contencioso Administrativo signado con el número 00145-2017-0-2111-JR-CA-02, sobre cumplimiento de resolución administrativa a demanda**

**interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la RED SE SALUD DE SAN ROMAN JULIACA, con emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno Regional de Puno.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

**La administración ha emitido el acto administrativo Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH de fecha 23 de octubre del 2012 reconoce dicho derecho a los trabajadores.**

**ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA:**

**A paginas cincuenta y tres y siguientes la Pronunciación del Gobierno Regional de Puno representado por YYYYYYYYYYYYYYYYYY, absuelve el traslado de la demanda.**

**ADMISION DE LA DEMANDA.**

**Por resolución número dos de páginas cuarenta y cinco y siguientes, se admite a trámite la demanda en la vía del Proceso Urgente.**

**ABSOLUCION DE LA DEMANDA.**

**Mediante resolución número tres de página cincuenta y siete se da por absuelto el traslado de la demandada.**

**LLAMADA PARA SENTENCIA.**

**Mediante resolución número cuatro de página sesenta y uno, se dispone el ingreso de los autos a despacho a efectos de expedir sentencia.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**No se evidencia, ni abusa del uso del tecnicismo, ni lenguas extranjeras, tal como se ve en el resultado del cuadro en adjunto.**

## **1.2. Postura de las partes**

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

a) El recurrente es servidor público que labora en Sector Salud en condición de nombrado mediante Resolución Directoral N°0180 -86/HAJ-DH/UPER a partir del 1 de junio del año 1986 con el cargo de Artesano I nivel V y por reasignación ha ostentado el cargo de Inspector Sanitario I categoría remunerativa “STA” conforme consta en el Informe Escalafonario N°078-2016 con más de 31 años de servicios efectivos al Estado, es de conocimiento que en el año 1991 se ha promulgado la Ley N° 25303 reconociendo el derecho de los trabajadores a percibir la bonificación diferencial; b) Los Trabajadores del Sector Salud teniendo conocimiento de la mala aplicación de la norma por parte de la administración pública han emprendido una lucha frontal en lo administrativo, al haber comprobado la renuencia de la administración recurrieron a la administración para exigir el reconocimiento del derecho a la bonificación diferencial de 30% la administración ha emitido el acto administrativo Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH de fecha 23 de octubre del 2012 reconoce dicho derecho a los trabajadores no obstante a la fecha han pasado más de cuatro años y la administración con su inercia persiste en su renuencia y se tenga presente que los reintegro o devengados que corresponde al recurrente es desde el 1 de enero de 1991 hasta la ejecución de la sentencia.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

A paginas cincuenta y tres y siguientes la Pronunciación del Gobierno Regional de Puno representado por YYYYYYYYYYYYYYYYYY, absuelve el traslado de la demanda, AFIRMA principalmente: a) Conforme a la Ley de presupuesto para el año 1991 establece: “Otórguese al personal de funcionarios y servidores de la salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial, mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad al inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276(..)” cuya vigencia fue prorrogada para 1992 por el artículo 269 de la Ley 25807; b) La bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 se otorga conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y para que la pretensión sea colmada debe tenerse muy en cuenta la Ley General de Presupuesto Ley 30281, que los actos administrativos que no cuentan con el crédito presupuestario no son eficaces.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

**Si cumple.**

Se puede evidenciar la congruencia de los fundamentos fácticos de la presente sentencia expuesta por las partes que anteceden a la presente. Respecto a los aspectos en el punto 4 y la postura de las partes.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

**SÉTIMO:** En consideración a que el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad ordenar a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo (...) puesto que dicho beneficio diferencial que le asiste al accionante por condiciones excepcionales de trabajo no es objeto de

**controversia más aún que dicho beneficio se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**No se evidencia, ni abusa del uso del tecnicismo, ni lenguas extranjeras, tal como se ve en el resultado del cuadro en adjunto.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.**

**Los hechos probados se encuentran en la parte de los FUNDAMENTOS FÁCTICOS, que sustentan la pretensión.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

**Si cumple.**

**Si se aprecian las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas en la presente sentencia.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**Si se aprecian las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta en la presente sentencia.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

**Se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia para dar a conocer de un hecho concreto**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

**No se evidencia, ni abusa del uso del tecnicismo, ni lenguas extranjeras, tal como se ve en el resultado del cuadro en adjunto.**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

### **FUNDAMENTACION JURIDICA:**

**Ampara la demanda en lo establecido por los artículos: 26 inciso 2, 51, de la Constitución política del Perú, 53 del Decreto Legislativo 276.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

**En la parte considerativa el juez menciona normas jurídicas y les menciona el significado de cada norma, tal como se puede apreciar en la parte considerativa de la presente sentencia, desde el primero al décimo primero de la parte considerativa.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

**Se muestra claramente que se evidencia la aplicación de la legalidad para la motivación de la evidencia con ello se respeta los derechos fundamentales.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

**Se muestra claramente la conexión de los hechos con las normas que los justifican para la toma de decisión de la sentencia por parte del Juez.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

**No se evidencia, ni abusa del uso del tecnicismo, ni lenguas extranjeras, tal como se ve en el resultado del cuadro en adjunto.**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

#### **III.- FALLO:**

**Declarando FUNDADA la demandada Contenciosa Administrativa de páginas treinta y dos y siguientes y subsanada a página cuarenta y cuatro impuesta por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sobre Cumplimiento Parcial de la Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH y pago de intereses legales, en contra de la RED DE SALUD DE SAN ROMAN JULIACA, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple.**

**Se puede apreciar y evidenciar solo la pretensión de las solicitadas en la sentencia mencionada.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

**Si se cumple la aplicación de las dos reglas de los precedentes en cuestión, tal como se muestra en el cuadro adjunto de la sentencia completa.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

**Si se evidencia, la relación recíproca entre la parte expositiva y la considerativa en todas sus extremos, ya que algunas si se cumplieron y por ende si se cumple con todo.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

**No se evidencia, ni abusa del uso del tecnicismo, ni lenguas extranjeras, tal como se ve en el resultado del cuadro en adjunto.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

**Declarando FUNDADA la demandada Contenciosa Administrativa de páginas treinta y dos y siguientes y subsanada a página cuarenta y cuatro impuesta por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sobre Cumplimiento Parcial de la Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH y pago de intereses legales, en contra de la RED DE SALUD DE SAN ROMAN JULIACA, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

**Se muestra claramente la pretensión requerida por la parte demandante y que es resuelta en la parte resolutive o fallo como se muestra en el párrafo anterior.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

**EN CONSECUENCIA:**

**ORDENO:** Que, la **RED DE SALUD DE SAN ROMAN** a través de su **DIRECTOR** cumpla con lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL** número **440-12-DE-RED-S-SR-/URH** de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce en cuanto a los derechos del recurrente **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, esto es, el pago del **TREINTA POR CIENTO** de su remuneración **TOTAL** por condiciones excepcionales de trabajo, más el pago de intereses legales, para el efecto realícese la correspondiente liquidación con la sola deducción de lo cancelado, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento a fin que inicie el proceso penal correspondiente

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

**DÉCIMO PRIMERO: De los Costos y Costas.**

**Con forme lo dispone el artículo 50 de la ley 27584, no procede la condena de costos ni costas, a ninguna de las partes.**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

**No se evidencia, ni abusa del uso del tecnicismo, ni lenguas extranjeras, tal como se ve en el resultado del cuadro en adjunto.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### Contencioso administrativo

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

**EXPEDIENTE: 00145-2017-0-2111-JR-CA-01**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO**

**Juliaca, uno de diciembre de dos mil diecisiete**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**

##### **I.- PRETENSIONES:**

**PRINCIPAL: Cumplimiento Parcial de la Resolución Directoral N°440-12-RED-S-SR/URH, de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce.**

**ACCESORIA: Pago de intereses legales.**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

**Se aprecia la individualización de la partes tanto al procurador público a quien se emplaza el centro de salud.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

**&. ANTECEDENTES:**

**Que, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno interpone apelación en contra de la resolución número cinco (Sentencia numero doscientos veintidós), de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, a efecto de que sea revocada, u reformándola se declare improcedente y/o infundada la demanda en todos sus extremos.**

**Que, la Resolución de vista debe referirse a los fundamentos de contradicción formulada por el apelante, esto es examinar los errores o vicios denunciados por el apelante, exigencia derivada del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos VII del Título Preliminar y 366 del Código Procesal Civil.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

**No se evidencia, ni abusa del uso del tecnicismo, ni lenguas extranjeras, tal como se ve en el resultado del cuadro en adjunto.**

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

**LOS SUSTENTOS DE APELACION PRINCIPALMENTE SON LOS SIGUIENTES:**

**Que, la resolución impugnada ampara pretensiones que carecen de sustento y una legitimidad de amparo legal, en ordenar a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley. El mismo que a la postulación del proceso se ha desvirtuado que no existe el presupuesto al cual la Red de Salud de San Román, se encuentra obligada a cumplir un mandato de la ley, más aún, que la Bonificación que solicita la parte actora solo era prorrogado para el año de 1992, en consecuencia a su conclusión su vigencia ha fenecido, ya que**

no es susceptible de aplicación de normas que tuvieron una vigencia anual; entre otros argumentos de naturaleza netamente presupuestal.

**Que, el actor es trabajador comprendido dentro de la Red de Salud de Azángaro del ámbito de la Dirección Regional de Salud de Puno, propiamente ubicada dentro del radio urbano central de dicha ciudad, cuya capital es de una provincia, por lo tanto no se puede presumir una ubicación rural urbano marginal y menos que sea excepcional, para que el demandante sea beneficiado (páginas 74 a 78).**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple.**

**Se puede apreciar claramente que si explica y evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. **Si cumple.**

**Si se evidencia claramente la pretensión de la impugnación tal como se puede apreciar en la parte anterior del presente párrafo.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. **Si cumple.**

**Del mismo modo se aprecia en el presente sentencia la pretensión a la parte contraria al impugnante, tal como se aprecia el cuadro adjunto a la presente.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**No se evidencia, ni abusa del uso del tecnicismo, ni lenguas extranjeras, tal como se ve en el resultado del cuadro en adjunto.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.**

**Se aprecia los hechos probados e improbados en la presente sentencia, tal como se puede observar en el cuadro adjunto a la presente.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**Si se puede verificar o evidenciar en la presente sentencia la fiabilidad de las pruebas, como se observa en la presente sentencia.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

**Se puede evidenciar la aplicación de la valoración conjunta sobre los precedentes vinculantes en colaboración conjunta de los magistrados.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

**Los jueces de la sala valoraron todos los medios probatorios para la toma de decisión y por lo tanto se observa la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia de cada uno de los jueces.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**No se evidencia, ni abusa del uso del tecnicismo, ni lenguas extranjeras, tal como se ve en el resultado del cuadro en adjunto.**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

### **BASE NORMATIVA. –**

**5. Que, sobre la bonificación diferencial, cabe observar dispuesto en el artículo 184 de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Publico para 1991, preceptúa:**

**DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA.**

### **DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TRIBUNAL CONSTTUCIONAL**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

**Los jueces interpretan cada una de las normas en mención en cada una de los textos que la norma que indica.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**Claramente se puede apreciar en los fundamentos jurídicos a quien orienta a respetar a los derechos fundamentales.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

**Se aprecian en la sentencia la conexión entre las normas que justifican y la decisión, tal como se muestra en el cuadro adjunto de la senencia que se muestra a la presente.**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

**No se evidencia, ni abusa del uso del tecnicismo, ni lenguas extranjeras, tal como se ve en el resultado del cuadro en adjunto.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

**Se puede apreciar en los párrafos siguientes a la presente, absueltas todas las pretensiones planteadas por la presente y se confirman la sentencia de la primera sentencia.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

**Se puede apreciar que se absolvió a resolver solo la pretensión de lo formulado en el recurso impugnatorio.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**Si se cumplieron con todos los parámetros anteriores por lo tanto mencionamos que si se cumple con los que se verifica a la aplicación de las dos reglas del precedente a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

**Respecto a la relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa existe un estrecha relación en la mayoría con lo que se cumpliría el pronunciamiento de la evidencia correspondiente.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

**No se evidencia, ni abusa del uso del tecnicismo, ni lenguas extranjeras, tal como se ve en el resultado del cuadro en adjunto.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

#### **& DECISIÓN:**

**CONFIRMARON la Resolución número cinco (Sentencia numero doscientos veintidós), de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, que falla: Declarando FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa de páginas treinta y dos y siguientes y subsanada a página cuarenta y cuatro interpuesta por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sobre cumplimiento parcial de la Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH y el pago de intereses legales, en contra de la RED DE SALUD DE SAN ROMAN DE JULIACA, con emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno Regional de Puno.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

**CONSECUENCIA : ORDENA: Que, la RED DE SALUD DE SAN ROMAN a través de su DIRECTOR cumpla con lo dispuesto en la RESOLUCION DIRECTORAL número 440-12-DE-RED-S-SR-/URH de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce en cuanto a los derechos del recurrente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, esto es, el pago del TREINTA POR CIENTO de su remuneración TOTAL por condiciones excepcionales de trabajo, más el pago de intereses legales, para el efecto realícese la correspondiente liquidación con la sola deducción de lo cancelado, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Publico en caso de incumplimiento a fin que inicie el proceso penal correspondiente**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

**ORDENA: Que, la RED DE SALUD DE SAN ROMAN a través de su DIRECTOR cumpla con lo dispuesto en la RESOLUCION DIRECTORAL número 440-12-DE-RED-S-SR-/URH de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

**Si se aprecia sobre los pagos de las costas y costos, pero en la primera sentencia se menciona: DÉCIMO PRIMERO: De los Costos y Costas.**

**Con forme lo dispone el artículo 50 de la ley 27584, no procede la condena de costos ni costas, a ninguna de las partes.**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

**No se evidencia, ni abusa del uso del tecnicismo, ni lenguas extranjeras, tal como se ve en el resultado del cuadro en adjunto.**



<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO</b> Juliaca, ocho de agosto del año dos mil diecisiete</p> <p><b>I. PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>VISTA:</b> La presente causa contenida en el expediente número ciento cuarenta y cinco guion dos mil diecisiete seguidas por X contra la Y, con emplazamiento de su PROCURADOR PUBLICO D.-</p> <p><b>A) PRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDANTE.</b> Con vista al escrito postulatorio de demanda del folio siete y anexos, se tiene que la demandante X, pretende: “(...)</p> <p><b>I.- PETITORIO.</b> - Se cumpla, en forma parcial respecto a la recurrente con el artículo dos (02) del acto administrativo firme Resolución Directoral N° 440-2012-DE-RED-S-SR/URH, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, con el cálculo de los reintegros existentes por pago íntegro de la Bonificación Diferencial Mensual de treinta (30%) por ciento de su Remuneración Total, por condiciones excepcionales del trabajo dispuesto por el artículo 184° de la Ley 25303 calculado sobre la base de la remuneración total mensual, desde el primero de enero de mil novecientos noventa y uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil catorce. Y con acumulación objetiva originaria en forma accesorio, el pago de los intereses legales con retroactividad desde el primero de enero de 1991 hasta la actualidad.</p> <p>Fundamentos de hecho en que se sustenta el escrito de demanda. El recurrente alega que, mediante trámite administrativo promovido por el mismo, ha sido expedida la Resolución</p>	<p>al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
		<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p>					X					10

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH, de fecha 23 de octubre de 2012, que resuelve declarar FUNDADO el petitorio y mediante el artículo 2° AUTORIZA al área de remuneraciones de la unidad de Recursos Humanos, calcular los reintegros de la bonificación diferencial, conforme al artículo 184° de la Ley 25303 calculando sobre la base de la remuneración total, deduciendo los montos pagados irregularmente. A la fecha han pasado más de cuatro años y la administración con su inercia es renuente al cumplimiento del acto administrativo en calidad de acto firme. Por ello nuestra razón de recurrir al órgano jurisdicción, ya que ha obligado al recurrente a interponer una demanda que me ocasiona gastos innecesarios al recurrente, puesto que con el magro sueldo que percibido del Estado afecta grandemente a mi economía familiar. Es por ello que a pretensión propuesta alude a lo dispuesto y ordenado por la Ley, en sentido lato, es decir que conforme al espíritu de la norma jurídica “el estado de derecho se caracteriza por el reconocimiento y tutela de los derechos públicos subjetivos, así como por el sometimiento del Estado a la Ley”, y en tal sentido la pretensión se encuentra acorde con las disposiciones referidas en los Artículos 8°, y 9° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.</p> <p>Fundamentación Jurídica de la Pretensión: el actor invoca la aplicación de los Artículos 26°, 51° de la constitución política, Artículo 53° inc. b) del decreto Legislativo N° 276 y las Jurisprudencias de los expedientes Exp. N° 03717-2005-PC/TC; Exp. N° 073-2004-AC/TC; Exp. N° 7888-2006-AC/TC; Exp. N° 01572-2012-PC/TC. Y La Casación N° 881-2012 de fecha veinte de marzo del dos mil catorce.</p> <p><b>ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA:</b></p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Que, mediante Resolución Nro. 01, **VISTOS:** La demanda de cumplimiento de Resolución administrativa, interpuesta por X contra la Y. **CONSIDERANDO.** Primero que, para que la demanda sea admitida a trámite, el accionante debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 del TUO de la Ley 27584, tanto como lo exigido en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil de supletoria aplicación, correspondiendo al juez calificarla, acto en el cual se debe verificar que la demanda no se encuentre incurso en las causales de inadmisibilidad e improcedencia previstas en el artículo 22 de TUO de la Ley 27584, así como en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil. Segundo; Del estudio escrito de demanda se tiene que ésta adolece de efectos subsanables, por lo que el demandante debe de cumplir con subsanar los siguiente: a) Cumpla con señalar el monto del Petitorio, b) Cumpa con adjuntar el anexo 1.C, ya que la que se adjunta a la demanda es el Informe Escalafonario N° 078 -2014 y no el consignado como anexo de demanda. Tercero; Que, siendo así, y en estricta aplicación de los dispuesto por los incisos primero, segundo y tercero del articu26 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente caso por mandato de la primera disposición final del TUO de la Ley 27584, la demanda debe ser declarada inadmisibile. **RESUELVE.** 1. Declarar **INADMISIBLE** la demanda, interpuesta por X en contra de Y con emplazamiento a D a cargo de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Puno. 2. En consecuencia se **CONCEDE** el plazo de **TRES DÍAS** a efecto de que cumpla con subsanar las comisiones anotadas bajo apercibimiento de rechazarse la demanda y disponerse el archivamiento definitivo del proceso, en caso de incumplimiento o defectuosa subsanación. **AL PRIMER OTROSÍ:** Téngase por delegadas las facultades de representación general a favor del abogado que suscribe la demanda; al segundo **OTROSÍ:** téngase presente. Hágase Saber.



**DEL PROCURADOR PÚBLICO D:**

**I.- PETITORIO.** – Que en forma oportuna su despacho se sirva declarar INFUNDADA Y/O IMPROCEDENTE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA, POR EL CUAL SOLICITA SE ORDENE A LA DEMANDA EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LO RECONOCIDO POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2012..., IN FINE.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS. Es cierto, se emiten los dispositivos a las cuales se refiere la demandante, entendiéndose que es la Ley N° 25303 Ley anual de presupuesto el sector público.

La bonificación a la que hace referencia bonificación diferencial consignada el inciso B) del Art. 53 del D.S. LEG. 276 Tiene por objeto Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, ante esto se puede inferir que la demandante labora en el cargo de inspector sanitario, en el ámbito de la red de salud de San Roan de la Ciudad de Juliaca, por tanto, se encuentra laborando en el ámbito urbano de la ciudad de Juliaca, y apreciando del certificado de medio geográfico esta no es adecuada a la realidad y condiciones geográficas en el extremo de que la ciudad de Juliaca sea calificada como distrito, por lo que la actora no labora en capital de distrito sino en capital de provincia, con todas las condiciones sociales de desarrollo, es decir, cuenta con todos los servicios.

No es cierto que lo expuesto por la demandante, al citar resoluciones supuestas a constituir una doctrina jurisprudencial, estas difieren de su contenido por cuanto al citar sentencias judiciales, estas no tienen un carácter vinculante, por lo tanto no asienta jurisprudencia obligatoria y ahora respecto a los supuestos devengados es impertinente la pretensión por cuanto que dichas bonificaciones han sido prorrogadas solo y simplemente para el año 1991 y al 1992 por tanto no existe forma de regularizar la pretensión al cual refiere la actora aun si se

<p>tiene en cuenta una remuneración total que refiere de una remuneración total permanente.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE DEFENSA.</b> Que atendiendo la pretensión de la actora por el cual solicita el pago de 30% de la remuneración total, merced a lo dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley anual de presupuesto para el año 191, que establece “otórguese al personal de funcionarios y servidores de la Salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad al inciso B) del artículo 53° del decreto legislativo 276 (...), cuya vigencia fue prorrogada para 1992 por el artículo 269° de la ley 25388, y que al parecer la demanda desconoce que en atención a la ley N° 25388 publicado el 09 de enero de 1992 fue derogado y suspendido por el artículo 17° del decreto ley N° 27572 publicado el 22 de octubre de 1992, para luego ser restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4° del decreto ley N° 25807 publicado el 31 de octubre de 1992 en cuyo texto podemos traducir: “Art. 4.- Restitúyase a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del artículo 269 de la Ley N° 25388, sustituido su texto por el siguiente: prorrogase para 1992 la vigencia entre otros artículos del artículo 184° de la citada ley”.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02 del Distrito judicial de Puno 2023.

**EL CUADRO 1:** Revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.



	<p><b>SEGUNDO: De la naturaleza de las normas procesales.</b> Las normas procesales, por su propia naturaleza son de orden público consiguientemente de obligatorio cumplimiento, es así que uno de los principios consagrados por nuestro Ordenamiento Jurídico Procesal Civil, aplicable supletoriamente al proceso de autos, es el principio de Vinculación y Formalidad previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en virtud del cual las normas procesales contenidas en dicho cuerpo legal, así como en la Ley regula el Proceso Contencioso Administrativo, son de carácter imperativo, de allí que todo acto procesal debe cumplir con los requisitos exigidos para lograr su finalidad.</p>	<p><i>del medio probatorio). Si cumple</i> <b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede del uso de tecnicismos</i>), etc. <b>Si cumple.</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>TERCERO: Del derecho constitucional a asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos y mecanismos de protección de dicho derecho.</b> En el contexto de exigencia de regularidad del sistema jurídico, que no supone sino la manifestación de la fórmula del Estado Constitucional de Derecho, se funda el <i>derecho fundamental de toda persona a la efectividad de las normas legales y actos administrativos</i>, el Tribunal Constitucional ha recogido ampliamente a través de su jurisprudencia como un derecho fundamental innominado que se deriva del mandato contenido en el artículo 45° de la Constitución Política del Estado, según el cual “<i>El poder del estado emana del pueblo y quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen</i>”. En efecto, el supremo interprete de la Constitución ha sostenido que es sobre la base de la efectividad del ordenamiento jurídico que conforme a los artículos 3°, 43° y 45° de la Constitución reconoce la configuración del derecho constitucional a asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos; Entonces, existe conforme a nuestra, el</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida</i>), etc. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma</i>), etc. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada</i>), etc. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión</i>), etc. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							<b>20</b>	





<p> firme (obligación contenida en acto administrativo). En el caso del proceso la demanda se dirige partiendo del presupuesto de la existencia de una obligación incumplida por parte de la Administración pública, una obligación contenida en un acto administrativo firme; en consecuencia, para loa afectos de expedir sentencia precisa que el acto administrativo cumpla por lo menos los siguientes requisitos: <b>i)</b> debe ser un mandato de obligatorio cumplimiento, <b>ii)</b> debe ser incondicional, <b>iii)</b> en caso condicional el particular habrá de acreditar que ha cumplido con las condiciones específicas, <b>iv)</b> debe tratarse de un mandato cierto o líquido, es decir, que pueda inferirse indubitadamente de la ley o del acto administrativo y <b>v)</b> Tanto la ley como el acto administrativo deben encontrarse vigentes. El contenido de la pretensión se realice o se preste sea una actuación material legalmente debida y posible y que supere un estado de morosidad con respecto al deber legal de resolver expresamente un procedimiento, a decir de PRIORI POSADA, <i>“Esta pretensión se puede vasar única y exclusivamente en la existencia de mandato expreso de la ley que dispone que la administración actué de una determinada manera (...) sin embargo incumple ese mandato”</i>. </p> <p> <b>SEXTO: De la resolución materia de cumplimiento.</b>  De la parte resolutive de la Resolución Directoral número 440-12-DE-RED-S-SR/URH sub materia se resuelve en el numeral primero: <b>a).-</b> Reconocer a los trabajadores integrantes del sindicato: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el derecho a percibir la bonificación deferencial de 30% a la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, dispuesto por el artículo 184 de la ley 25303 y de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276. </p> <p> <b>SÉTIMO:</b> En consideración a que el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad ordenar a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la </p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inciso 4 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27584 y procede contra toda inactividad de la administración pública sea formal o material y comprobada el incumplimiento de una Resolución Directoral y orden o <b>mandamus</b> y la necesidad de protección jurídica de los administradores y bajo el imperio de una condena jurisdiccional tratándose de una potestad reglada, es procesal disponer que la entidad administrativa cumpla su propio mandato de pago del beneficio conforme a la Resolución Directoral número 440-12-DE-RED-S-SR/URH, <b>puesto que dicho beneficio diferencial que le asiste al accionante por condiciones excepcionales de trabajo no es objeto de controversia más aún que dicho beneficio se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento.</b></p> <p>administrativo ejecutorio en el contencioso administrativo urgente de cumplimiento son: 1.- Vigencia del <i>mandamus</i> contenido en el acto administrativo ejecutorio, 2.-Certeza y claridad del mandato encerrado en el acto administrativo ejecutivo pero no ejecutado por la administración omisa a la obligatio debida, 3.-El acto administrativo cuya ejecutoriedad de exige, no contenga complejidad en la controversia ni en la interpretación dispares, 4.- Presencia de un acto administrativo de ineludible y obligatorio cumplimiento por parte de la administración, 5.- Acto administrativo ejecutorio de contenido incondicional como regla general, y si es condicional atado a satisfacción no compleja y que no necesite de estación probatoria, 6.- Reconocimiento, a través del acto administrativo metería de proceso, de un derecho incuestionable del reclamante, y 7.- Individualización del beneficiario con la <i>voluntad</i> contenida en el acto administrativo ejecutivo, pero no ejecutoriado por la administración.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PRIORI POSADA, Giovanni F. Comentarios a la ley del Proceso Contencioso Administrativo. Cuarta edición, ARA Editores, Lima 2009, p, 137.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Para el efecto debe tenerse presente que el Decreto Supremo N°051-91-PCM por su artículo 8 ha determinado y diferenciado los conceptos remunerativos: <b>a) <i>La remuneración total Permanente.</i></b>- como aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionario, directivos y servidores de la administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. Y <b>b) <i>La remuneración total:</i></b> Aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. Por otro lado la entidad demandada alegó se tenga muy en cuenta <i>la Ley de Presupuesto General del Sector Público 30518 ya que todo acto administrativo, acto de administración o resoluciones administrativas que autoricen, gastos no son eficaces, es el caso de dicho glosado deviene irrazonable</i>, así lo ha determinado la numerosa jurisprudencia Nacional cuando señaló: <i>Si bien el mandamus contenido en la resolución materia del proceso de cumplimiento estaría sujeto a una condición de disponibilidad presupuestaria y financiera en la entidad demandada, sin embargo el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia a establecido que este tipo que este tipo de condición resulta irrazonable</i> (STC-01203-2005-PC/TC; 03855-2006-PC/TC; 06091-2006-PC/TC; 03771-2007-PC/TC, 1957-2009-PC/TC; 1170-2010-PC-TC/TC y 04506-2011-PC/TC).</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>NOVENO:</b> En este orden de determinaciones fácticas y jurídicas y por imperativo de la norma contenida en el inciso 4 del artículo 41° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, en la sentencia estimatoria del proceso contencioso administrativo puede adoptarse cuenta media sea necesaria para la realización de la actuación a la que se encuentra obligado, sin que ello implique vulneración del principio de congruencia procesal; por ello es necesario disponer que la entidad demandada a través de su representante en ejercicio, realice las acciones administrativas correspondientes con dicho propósito dentro del plazo de quince días hábiles de quedar firme la presente resolución, dando cuenta de las mismas, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público. Asimismo, para la efectivización del pago se observe lo dispuesto en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27584.</p> <p><b>DÉCIMO: De los intereses.</b></p> <p>Procede el pago de interés conforme al artículo 1246 del Código Civil: <i>“Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y en su defecto, el interés legal”</i>, ello en concordancia con el artículo 1244 del Código Civil, por tanto es procesal disponer dicho pago e congruencia con la resolución Directoral materia de la demanda.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO: De los Costos y Costas.</b></p> <p>Con forme lo dispone el artículo 50 de la ley 27584, no procede la condena de costos ni costas, a ninguna de las partes.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02 del Distrito judicial de Puno 2023.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**EL CUADRO 2:** Revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.



	liquidación con la sola deducción de lo cancelado, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento a fin que inicie el proceso penal correspondiente, así como se dispone las acciones administrativas correspondientes previstos en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y demás normas pertinentes dentro del plazo de quince días hábiles de quedar firme la presente resolución, debiendo dar cuenta a este despacho judicial; Sin costas ni costos.	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca), etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc.</i>) <b>Si cumple</b></p>											10
Descripción de la decisión	<p>Así la pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Provincia de San Román Juliaca.</p> <p><b>Tómese razón y Hágase saber.</b> Actuándose con el secretario <b>que</b> da cuenta por licencia del titular.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02 del Distrito judicial de Puno 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**EL CUADRO 3:** Revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso y la claridad.



	<p>XXXXXXXXXXXX, sobre Cumplimiento parcial de la Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH y el pago de intereses legales en contra de la RED DE SALUD DE SAN ROMAN JULIACA, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno. <b>EN CONSECUENCIA: ORDENA:</b> Que la RED DE SALUD DE SAN RÓMAN a través de su DIRECTOR cumpla con lo dispuesto en la RESOLUCION DIRECTORAL número 440-12-DE-S-SR/URH de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce en cuanto a los derechos del recurrente XXXXXXXXXXXX, esto es, el pago del TREINTA POR CIENTO de su remuneración TOTAL por condiciones excepcionales de trabajo, más el pago de intereses legales, para el efecto realice la correspondiente liquidación con la sola deducción de lo cancelado, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Misterio Público en caso de incumplimiento a fin que inicie el proceso penal correspondiente, así como se dispone las acciones administrativas correspondientes previstos en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584 y demás normas pendientes dentro del plazo de quince días hábiles de quedar firme la presente resolución, debiendo dar cuenta a este despacho judicial; Sin costas ni costos (páginas 63 a 69).</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p>1. Que, la <b>Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno</b> interpone apelación en contra de la resolución número cinco (Sentencia numero doscientos veintidós), de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, a efecto de que sea revocada, u reformándola se declare improcedente y/o infundada la demanda en todos sus extremos.</p>	<p><i>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

<p>2. Que, la Resolución de vista debe referirse a los fundamentos de contradicción formulada por el apelante, esto es examinar los errores o vicios denunciados por el apelante, exigencia derivada del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos VII del Título Preliminar y 366 del Código Procesal Civil.</p> <p><b>2.1 LOS SUSTENTOS DE APELACION PRINCIPALMENTE SON LOS SIGUIENTES:</b></p> <p>A) Que, la resolución impugnada ampara pretensiones que carecen de sustento y una legitimidad de amparo legal, en ordenar a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley. El mismo que a la postulación del proceso se ha desvirtuado que no existe el presupuesto al cual la Red de Salud de San Román, se encuentra obligada a cumplir un mandato de la ley, más aún, que la Bonificación que solicita la parte actora solo era prorrogado para el año de 1992, en consecuencia a su conclusión su vigencia ha fenecido, ya que no es susceptible de aplicación de normas que tuvieron una vigencia anual; entre otros argumentos de naturaleza netamente presupuestal.</p> <p>B) Que, el actor es trabajador comprendido dentro de la Red de Salud de Azángaro del ámbito de la Dirección Regional de Salud de Puno, propiamente ubicada dentro del radio urbano central de dicha ciudad, cuya capital es de una provincia, por lo tanto no se puede presumir una ubicación rural urbano marginal y menos que sea excepcional, para que el demandante sea beneficiado (páginas 74 a 78).</p>	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>1.1 LA PARTE DEMANDANTE ALEGA PRINCIPALMENTE LO SIGUIENTE:</b></p> <p>A) Que el demandante es servidor público que labora en el Sector Salud en condición de nombrado, con el cargo de Artesano I nivel V, y por motivos de reasignación y promoción de acuerdo a la norma legal, ha ostentado el cargo de Inspector Sanitario I, categoría remunerativa “STA”, con más de 31 años de servicio al Estado peruano y a la sociedad.</p> <p>B) Que, la administración frente a la presentación de los trabajadores, ha emitido el acto administrativo Resolución Directoral N°440-12-DE-RED-S-SR/URH, de fecha 23 de octubre de 2012, que resuelve declarar fundado su petitorio y mediante el artículo 2 autoriza el Área de remuneraciones de la Unidad de Recursos humanos, calcular los reintegros de la bonificación diferencial, conforme al artículo 184 de la ley 25303 calculando sobre la base de la remuneración total,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deduciendo los montos pegados irregularmente. A la fecha han pasado más de cuatro años y la administración con su inercia es renuente al cumplimiento del acto administrativo con calidad de acto firme. Por ello recurre al órgano jurisdiccional.</p> <p><b><u>DE LA PARTE DEMANDADA:</u></b></p> <p>3. La parte contesta la demanda en forma negativa, solicitando se declare infundada y/o improcedente la demanda, y alega principalmente lo siguiente:</p> <p>A) Que, es cierto que se emiten los dispositivos a los cuales se refiere la demandante, entendido que es la ley N° 25303 Ley Anual del Presupuesto del Sector Publico para el año 1991, concordante con lo que refiere el inciso ) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276, aun por lo dispuesto en el artículo 269 de la ley N°25388 Ley del Presupuesto para el año 1992, entendiendo que las normas tienen vigencia anual; bonificación que por cierto, la demandante olvida decir que está siendo favorecida por dicho concepto, corroborado evidentemente en las boletas de pago adjuntadas en la demanda, en el Rubro de Ley N°25303.</p> <p>B) Que, la bonificación a la que hace referencia consignada en el inciso) del artículo 53 del Decreto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Legislativo 276, tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, ante esto se puede inferir que la demandante labora en el cargo de Inspector Sanitario en el ámbito de la Red de Salud de San Román de la ciudad de Juliaca, por tanto, se encuentra laborando en el ámbito urbano de la ciudad, y apreciándose del certificado de medio geográfico, esta no se adecua a la realidad y condiciones geográficas en el extremo de que la ciudad de Juliaca sea calificada como distrito, por lo que la actora no labora en capital de distrito sino en capital de provincia, con todas las condiciones sociales para el desarrollo, es decir que cuenta con todos los servicios.</p> <p>C) Que, para que la pretensión sea colmada por el juez, debe tenerse en cuenta a la ley general de presupuesto para el sector público para el presente año 2017, Ley N° 30518: todo acto administrativo, acto de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces, sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la Entidad, así como</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco establecido en la Ley N° 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: entre otros argumentos (páginas 53 a 56).</p> <p><b><u>ANALISIS DE LA CUESTION CONTROVERTIDA.-</u></b></p> <p>4. Que, es <b>materia controvertida:</b> “Determinar si se debe ordenar a la RED DE SALUD SAN ROMAN el cumplimiento parcial del acto administrativo firme, contenido en la Resolución Directoral N°440_12_DE_RED_S_SR/URH, de fecha 23 de octubre de 2012, mediante el cual, la demandada declara fundado el petitorio formulado sobre el derecho a percibir la Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de su Remuneración Total, dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, a partir del 1 de enero de 1991 (fecha de su vigencia), hasta el 31 de enero de 2014, más los intereses legales”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02 del Distrito judicial de Puno 2023.  
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**EL CUADRO 4:** Revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron y la claridad.



	<p>La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto 3en las capitales de departamento. (*)</p> <p>(*) Prorrogado para 1992 la vigencia, por el Artículo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>269 de la Ley N° 25388, publicada el 09-01-92.</p> <p><b>Nota.-</b> Posteriormente el Artículo 269 de la Ley N° 25388, fue derogado y/o suspendido por el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25572, publicado el 22-10-92, siendo restituido su texto por el Artículo 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31-10-92”.</p>	<p><i>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos), etc.</i> <b>Si Cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b><u>DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA. –</u></b></p> <p>6. Que, sobre el particular, la Corte Suprema de la Justicia de la República, mediante el precedente vinculante, recaído en la <b><u>CASACION N°881-2012/Amazonas</u></b>, ha establecido que el cálculo de la bonificación__diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184 de la Ley N° 25303, debe efectuarse en base al 30% de la remuneración total o integra; así dicho pronunciamiento señalo que:</p> <p><b>“(…) esta Sala Suprema fija como precedente judicial que el cálculo de la bonificación deferencial equivalente al 30%, prevista en el Artículo 184 de la Ley N° 25303, <u>debe realizarse teniendo como diferencia la remuneración total o</u></b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad), etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma), etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada), etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>					<b>X</b>						<b>20</b>

<p><b>integra</b>, de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la citada norma y en lo explicitado precedentemente; constituyendo de esta forma lo preceptuado, un principio jurisprudencial, según lo establecido por el artículo 34° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, recogido también en el artículo 37° de su texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (...)!” (Resaltado nuestro).</p> <p><b>6.1.</b> Asimismo, se tiene la <b><u>Casación N° 4615-2014-HUAURA</u></b> (13.08.2015). Primera Sala de Decreto</p>	<p>normativo). <i>Si cumple</i></p>										
---	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitucional y Social Transitoria. <b>Sumilla:</b> El beneficio de bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total por labor en zonas rurales y urbano- marginales, en condiciones excepcionales de trabajo, previsto en el artículo 184 de la Ley N° 25303, debe ser calculado y pagado en base a la remuneración total o integra.</p> <p><b>Fundamento de la casación:</b> En el caso de autos, no es objeto de controversia determinar si la parte accionante le asiste o no el derecho a percibir la mencionada bonificación diferencial, sino únicamente establecer si el monto otorgado por tal concepto se encuentra de acuerdo a la Ley. <b>Criterio que es compartido por el TC en la sentencias de los Expedientes números: 01572-2012-PC/TC, 01579-2012-PC/TC</b>, en las que se refieren que al haber acreditado la demandante que viene percibiendo la bonificación prevista por el artículo 184 de la Ley N° 25303, no constituye un hecho controvertido que se encuentra bajo el alcance de la acotada norma. <b>De la forma de cálculo:</b> Mediante <b>STC Expediente N° 03717-2005-AC/TC</b>, el TC dejó establecido que el acotado beneficio debe computarse en base a la remuneración total y no a la remuneración total permanente. En tal sentido, dicha Sala Suprema a partir de la sentencia expedida en la <b>CASACION N°881-2012- AMAZONAS</b>, ha fijado como precedente judicial el cálculo de dicho beneficio en base a la remuneración total o integra.</p> <p>7. Que, en el caso concreto, se aprecia que mediante <b>Resolución Directoral N°440-12-DE-RED-S-SR/URH, de fecha 23 de octubre de 2012, se resuelve: “1°. – DECLARAR FUNDADA. - el</b></p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>petitorio formulado por el Tap. <i>ZZZZZZZZZZZZ</i>, en su condición de Secretario General del “Sindicato Unificado de Trabajadores del Sector Salud – Base Redes San Román” <b>RECONOCER</b> a los trabajadores integrantes del Sindicato (...) <b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b> (...) el <b>DERECHO</b> a percibir mensualmente, la Bonificación Diferencial de 30% a la Remuneración Total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, dispuesto por el artículo 184 de ley 25303 y de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276. 2°.- El Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos efectuó el cálculo del monto total de reintegros exigentes por trabajador, integrante al “Sindicato”, desde la fecha que laboran en condiciones que establece el artículo 184 de la Ley N° 25303, hasta que se haga efectivo su pago íntegro de la bonificación pretendida, deduciendo, los montos pagados irregularmente” (páginas 15 a 18)</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>8.</b> Que, por otro lado, de la revisión de las boletas anexadas a la demanda, se advierte que el demandante que ha percibido la “bonificación diferencia por condición excepcional de trabajo” (Ley N° 25303) (ver páginas 7 a 14). Asimismo, se advierte que la demandada reconoce que el demandante viene percibiendo dicho beneficio, lo que se corrobora en las boletas de pago (ver página 54), lo cual constituye declaración asimilada de conformidad al artículo 221 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso.</p> <p><b>8.1</b> En tal sentido, lo que se pretende no es el reconocimiento de un derecho, esto es, si a la parte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actora le asiste o no la mencionada bonificación, sino únicamente el cumplimiento de un acto administrativo firme, que reconoce de dicha bonificación debe efectuarse en función de la remuneración total, lo que guarda congruencia con lo señalado por la Corte Suprema en el precedente vinculante citado.</p> <p><b>9.</b> Que, en este contexto al no existir en autos medio probatorio alguno, que acredite que la citada Resolución Directoral haya quedado sin efecto, se determina que el mismo <b>ha quedado firme; ello de conformidad con el artículo 212 de la Ley N° 27444.-Acto firme:</b> “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”. Asimismo, cabe tener en cuenta la “<b>Presunción de Validez</b>” de todo acto administrativo, consagrado en el <b>artículo 9 de la citada Ley:</b> “todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”.</p> <p><b><u>DOCTRINA NACIONAL:</u></b></p> <p><b>9.1</b> Al respecto, la <b><u>doctrina nacional</u></b> señala: “El artículo 9 del lay N° 27444 consagra por primera vez de manera expresa en nuestro ordenamiento administrativo la presunción de validez de los actos administrativos conforme al cual todo acto se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considera válido en tanto que su nulidad no sea expresamente declarada en sede administrativa mediante los mecanismos que la ley establece o en sede judicial como resultado de los procesos judiciales tramitados con ese propósito.</p> <p>El denominado por la doctrina principio de presunción de validez de los actos administrativos constituye otro de los elementos característicos del Derecho Administrativo en cuya virtud los actos dictados por una autoridad administrativa se presumen legítimos en tanto su invalidez o disconformidad con el ordenamiento jurídico no sea expresamente declarado por quienes están facultados legalmente para constarlo.</p> <p>Dicho principio consagra una presunción iuris tantum (admite prueba en contrario) y tiene por fundamento</p> <p>La necesidad de asegurar que la administración pública pueda realizar sus funciones en tutela de interés público sin que los llamados a cumplir sus decisiones puedan obstaculizar las actuaciones de la administración sobre la base de cuestionamientos que no hayan sido confirmados por las autoridades administrativas o judiciales competentes para controlar la legalidad de los actos administrativos.</p> <p><b>Como señala el profesor Juan Carlos Cassagne:</b> “si no existiera tal principio, toda la actividad estatal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>podría ser cuestionada con la posibilidad de justificar la desobediencia como regla normal en el cumplimiento de los actos administrativo, obstaculizando el cumplimiento de los fines públicos al anteponer a la preponderancia que aquellos representan como causa final del estado”</p> <p><b>(CASSANGE, Juan Carlos. “Derecho Administrativo”. Tomo II Quinta Edición. Abeledo Perrot. Buenos Aires, 1996, P.20, 21).</b></p> <p>En concordancia con lo explicitado, el artículo 12.2 de la Ley N°27444 establece que solo respecto de los actos administrativos expresamente declarados nulos, ya sea por la propia administración pública en virtud de los recursos que puedan haber interpuesto los interesados en base a la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos o por el poder judicial en ejercicio de su poder de control de la legalidad de la actuación administrativa; los particulares y los servidores públicos podrá oponerse o negarse al cumplimiento de los mismos” <b>DANÓS ORDOÑEZ , Jorge. Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos General).</b></p> <p><b>(Fuente:www.mpfm.gob.pe/escuela/.../3409_ponenciaforonulidad_actos_administrativos.pdf)</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>10.2</b> En tal sentido, se <b>determina que la demanda: Red de Salud San Román</b>, debe calcular los reintegros existentes por la bonificación diferencial de 30% de su remuneración total, respecto a la recurrente, en mérito del inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N°276, y el artículo 184 de la ley N° 25303 por el periodo comprendido <b>desde el 1 de enero de 1991 (fecha de vigencia de la ley) hasta el 30 de enero de 2014, y en todo caso, la demanda deberá observar, en lo pertinente y aplicable al caso, lo establecido en el Decreto Legislativo N°1153</b>, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas <u>del personal de la salud al servicio del estado</u>_(publicando en el diario oficial “El peruano” el 12 de setiembre del 2013).</p> <p><b>10.3</b> Por ultimo, se debe EXHORTAR a la dirección de de la Red de Salud de San Román, el cumplimiento del acto administrativo firme contenido, en la <b>Resolución Directoral N°440-12-DE-RED-S-SR/URH, de fecha 23 de octubre de</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>2012</b>, debiendo observar las normas legales vigentes y pertinentes, en cuanto al periodo sobre el cual debe calcularse el pago de los reintegros existentes por la bonificación diferencial, efectuando la deducción correspondiente de lo ya pagado, todo ello con arreglo a ley.</p> <p><b>10.4</b> Sin perjuicio de lo expuesto, cabe recordar que lo que se pretende en el presente proceso no es el reconocimiento de un derecho, ni su forma de cálculo; sino únicamente, si se debe ordenar el cumplimiento de un acto administrativo firme. En todo caso, la demanda cuenta con la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos expedidos, esto es, en el presente caso de ejercitar su derecho de cuestionar la validez del acto administrativo firme contenido, en la <b>Resolución Directoral materia de cumplimiento</b>, a través de la declaración de nulidad en la vía administrativa y/o en la vida judicial, por lo que se deja a salvo su derecho para que lo haga valer con arreglo a ley.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>contingencia a incluir en su presupuesto. En consecuencia, dicha obligación de pago debe ser atendida por el pliego presupuestario bajo responsabilidad del Titular de Pliego, para, lo cual la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, deberá proceder conforme y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.</p> <p><b>11.2</b> Más aún, si en el caso, se advierte que, desde la fecha de la expedición de la Resolución Directoral, materia de cumplimiento (23 de octubre del 2012), hasta la fecha ha transcurrido más de 4 años, tiempo que resulta excesivo, si se considera que el acto administrativo se refiere a una bonificación especial que merece tutela urgente.</p> <p><b>11.3</b> Por otro lado, cabe precisar que la pretensión principal y materia controvertida, en el caso, es el cumplimiento de un acto administrativo firme contenido, en la <b>Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH, de fecha 23 de octubre de 2012;</b> por lo que no se encuentra en discusión si al demandante le corresponde el derecho de percibir la bonificación diferencial, otorgada a través del acto administrativo firme, cuyo efecto es su cumplimiento en este proceso. De otro lado, se tiene</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que, ha percibido dicho derecho, lo cual no ha sido cuestionado o impugnado por la administración en su momento, además, de considerar que dicho derecho ha sido otorgado al demandante en su oportunidad (espacio y tiempo histórico).

**12.** Que, no obstante lo expuesto, cabe precisar que el **artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS**, dispone que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, estableciendo un procedimiento de obligaciones de dar sumas de dinero.

**12.1** Abundando al respecto , se tiene que el **artículo 77° de la constitución Política del Estado dispone que:** “La administración económica y financiera del estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...)”, y esta actividad presupuestaria se rige , entre otros, por el principio de legalidad previsto en artículo 78° de la Constitución, que establece una reserva de ley respecto al instrumento normativo viabilizador de su vigencia, esto implica que solo mediante un dispositivo de dicho rango se puede aprobar o autorizar la captación de los ingresos fiscales y efectuar los gastos de la misma naturaleza.

**DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**12.2** Sobre el tema se tiene lo expresado por el **Tribunal Constitucional en la STC del**

<p><b>Expediente N° 00659-2007-PA/TC. Cusco, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez</b> “El Estado debe cumplir con sus obligaciones, según sus limitaciones presupuestales. Ello no obsta para que deje de cumplirlas (STC 00050-2004-AI, 00051-2004-AI, 00004-2005-AI, 00007-2005-AI, 00009-2005-AI-acumulados) – Fundamento 88). De este modo, se deja sentado que las condiciones presupuestales no pueden importar un incumplimiento de derechos fundamentales, sino que la actividad estatal debe propender a lograr la satisfacción de aquellos (...)” (Fundamento 18).</p> <p><b>12.3 Si bien existe jurisprudencia constitucional sobre la condición para cumplimiento de un mandato contenido en acto administrativo: Disponibilidad presupuestaria y financiera .-(pronunciamiento del Tribunal Constitucional en los Expedientes números: 01203-2005-PC/TC;03855-2006-PC/TC Y 06091-2006-PC/TC) (ver STC Expediente N° 03771-2007 –PC/TC), que señala:</b> “Si bien el “mandamus” contenido en la resolución materia de proceso de cumplimiento, estaría sujeto a una condición: La</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>actos para la completa ejecución de la resolución judicial.</p> <p><b>13.2</b> El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior.</p> <p>Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia.</p> <p><b>13.3</b> En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con esta.</p> <p><b>13.4</b> La renuncia, el vencimiento del periodo de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de esta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02 del Distrito judicial de Puno 2023.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**EL CUADRO 5:** Revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Administrativa de páginas treinta y dos y siguientes y subsanada a página cuarenta y cuatro interpuesta por XXXXXXXXXXXXX, sobre cumplimiento parcial de la Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH y el pago de intereses legales, en contra de la RED DE SALUD DE SAN ROMAN DE JULIACA, con emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno Regional de Puno. <b>EN CONSECUENCIA : ORDENA:</b> Que, la RED DE SALUD DE SAN ROMAN a través de su DIRECTOR cumpla con lo dispuesto en la RESOLUCION DIRECTORAL número 440-12-DE-RED-S-SR-/URH de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce en cuanto a los derechos del recurrente XXXXXXXXXXXXX, esto es, el pago del TREINTA POR CIENTO de su remuneración TOTAL por condiciones excepcionales de trabajo, más el pago de intereses legales, para el efecto realícese la correspondiente liquidación con la sola deducción de lo cancelado, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Publico en caso de incumplimiento a fin que inicie el proceso penal correspondiente, así como se dispone las acciones administrativas correspondientes previstos en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y demás normas pertinentes dentro del plazo de quince días hábiles de quedar firme la presente resolución, debiendo dar cuenta a este despacho judicial; Sin costas ni costos.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ etc. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosa – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02 del Distrito judicial de Puno 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**EL CUADRO 6:** Revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

# ARCHIVO FINAL

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

8%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

8%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo